

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Para la conservación, protección, mantenimiento, uso adecuado y control de los cauces de agua, obras de drenaje superficial e infraestructura vial pública en las zonas urbanas, rurales y de expansión urbana 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que reglamenta el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 39
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza que institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra..... 68

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN,
MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE
AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL
PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA
DEL CANTÓN PAUTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la autonomía política, administrativa y financiera para ejercer sus competencias constitucionales y legales, entre las cuales se encuentra la planificación del desarrollo territorial y la regulación del uso y ocupación del suelo. Estas atribuciones constituyen herramientas esenciales para garantizar un crecimiento ordenado, sostenible y seguro del territorio, en armonía con el interés general, la protección del ambiente y el bienestar colectivo.

En este contexto, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados, mientras que el artículo 264, numerales 1 y 2, les atribuye la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre su utilización. De igual forma, el numeral 6 del artículo 276 de la Norma Suprema establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo la promoción de un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre las dimensiones sociales, económicas, ambientales, culturales y administrativas del territorio.

En concordancia con este marco constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los literales c) del artículo 54 y b) del artículo 55, reconoce como funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación del desarrollo cantonal y el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo, facultándolos para expedir la normativa necesaria que garantice una adecuada gestión del territorio y la preservación del espacio público.

Asimismo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece que el ordenamiento territorial constituye un proceso permanente de planificación y gestión que debe propiciar un desarrollo equilibrado, seguro, inclusivo y sostenible, asegurando el uso racional del suelo y la protección de la infraestructura pública. Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre impone a las entidades competentes el deber de preservar la funcionalidad, seguridad y conservación de la

infraestructura vial, promoviendo su adecuado mantenimiento para garantizar la movilidad y la seguridad de las personas.

En el cantón Paute, el acelerado crecimiento urbano, la expansión de los asentamientos humanos y el desarrollo de proyectos viales han evidenciado la necesidad de contar con una regulación específica que establezca obligaciones claras respecto del cuidado, conservación y protección de los cauces de agua, cunetas, veredas, aceras y bordillos, elementos indispensables para el correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje, la movilidad peatonal y vehicular, la prevención de inundaciones, la protección del ambiente y la seguridad de la ciudadanía.

La ocupación indebida del espacio público, el deterioro de la infraestructura vial, la obstrucción de cunetas y cauces naturales, el depósito de materiales, escombros o desechos, así como la falta de mantenimiento de estos elementos, generan riesgos permanentes para la población, ocasionan daños al patrimonio público, incrementan los costos de mantenimiento municipal y afectan el desarrollo ordenado del cantón. Estas circunstancias hacen indispensable establecer un marco normativo que determine derechos, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de control y un régimen sancionatorio proporcional, orientado tanto a la prevención como a la corrección de estas conductas.

La presente ordenanza responde al deber constitucional y legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de proteger la infraestructura pública, garantizar un ordenamiento territorial eficiente y promover la corresponsabilidad ciudadana en la conservación de los bienes de uso público. Su finalidad es fortalecer la gestión municipal mediante reglas claras que permitan preservar los cauces de agua, cunetas, veredas, aceras y bordillos ubicados en las zonas urbanas, rurales y de expansión urbana del cantón, asegurando espacios públicos seguros, accesibles, funcionales y ambientalmente sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

En consecuencia, resulta jurídica, técnica y socialmente necesario expedir la "Ordenanza que regula el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas, aceras y bordillos en las zonas urbanas, rurales y áreas de expansión urbana del cantón Paute", como un instrumento normativo que fortalezca el ejercicio de las competencias municipales, garantice la adecuada conservación de la infraestructura pública y promueva una cultura de corresponsabilidad ciudadana en beneficio del desarrollo integral y sostenible del cantón.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establecidas en la Constitución, de la República del Ecuador, consta planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada, con el fin de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...
2. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
3. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...
4. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
5. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...
6. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...
7. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos...
8. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República que manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias

y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado (...) 3. Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que: “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399, establece que: “la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal k) señala que son funciones del GAD Municipal: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 55, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD desarrolla con mayor detalle el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; estableciendo que las facultades de rectoría, regulación, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización corresponden al gobierno central.

Que, el artículo 129, inciso quinto del COOTAD, determina que las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 130 del COOTAD establece, “la facultad de forma exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 140 del COOTAD dice: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece “Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.” Esto en concordancia con el literal f) del numeral 1 y literal c) del numeral 5 del artículo 4 de su Reglamento;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 36 establece que no se podrá trasladar aguas a lo largo de la infraestructura del

transporte terrestre o cruzar con éstas las vías, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos especialmente diseñados para el efecto y previa autorización de la autoridad competente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 37 ordena que los canales y cualquier acueducto adyacente al sistema de infraestructura del transporte terrestre, que, por escorrentía superficial, filtraciones o desbordamientos amenazaren dañar o dañaren su estructura, serán reparados por el dueño o autor, en el plazo que señale la autoridad competente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 39 ordena que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

Que, el artículo. 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias”.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS expresa que asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, al tenor de la siguiente resolución.

Que, el artículo 16 ibídem, cita que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente.

Que, el artículo 17 de la normativa en análisis determina que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.

Que, por su parte el artículo 19, de la citada Resolución, expone que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación: 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial cantonal urbana. 2. Establecer restricciones en materia vial en la red vial cantonal urbana. 3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías municipales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional. 4. Establecer normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial cantonal urbana en el marco de la normativa nacional. 5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial cantonal urbana. 6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial cantonal urbana. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Que, el artículo 20 del cuerpo legal señalado, establece que en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control: 1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial cantonal urbana. 2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial cantonal urbana. 3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial cantonal urbana. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Que, en el cantón Paute se han identificado afectaciones recurrentes a la infraestructura vial y de drenaje superficial ocasionadas por la ocupación indebida del espacio público, la obstrucción de cauces de agua y cunetas, la ejecución de obras sin autorización, el inadecuado manejo de materiales y residuos, así como por la falta de mantenimiento de los frentes de los inmuebles, circunstancias que generan riesgos para la seguridad de la población, afectan la movilidad, incrementan los costos de mantenimiento municipal y comprometen la adecuada prestación de los servicios públicos, por lo que resulta necesario expedir una normativa que establezca obligaciones, prohibiciones, mecanismos de prevención, control y un régimen sancionador proporcional.

En aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal EXPIDE la:

**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO,
USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE
DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS
ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN
PAUTE**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular el cuidado, conservación, mantenimiento, protección, uso adecuado y control de los cauces de agua, cunetas, veredas, aceras, bordillos y demás elementos que conforman la infraestructura vial y de drenaje superficial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, estableciendo los derechos, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de prevención, control y el régimen administrativo sancionador aplicable, con la finalidad de garantizar su adecuado funcionamiento, preservar la seguridad de las personas, proteger el patrimonio público, prevenir riesgos, asegurar la movilidad peatonal y vehicular, promover la corresponsabilidad ciudadana y contribuir al ordenamiento territorial, la protección ambiental y el desarrollo sostenible del cantón.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, interés general y aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Paute.

Su cumplimiento será exigible a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias; a los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios, frentistas y demás personas que, bajo cualquier título, ejerzan la tenencia, uso, goce, administración o ejecución de obras sobre bienes inmuebles ubicados en el cantón; así como a las entidades públicas, empresas prestadoras de servicios básicos, organismos comunitarios administradores de sistemas de agua potable, riego y alcantarillado, contratistas y demás

personas que ejecuten obras o intervenciones que puedan incidir sobre la infraestructura regulada por esta Ordenanza.

La presente normativa será aplicable a los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, obras de drenaje superficial, caminos públicos, vías urbanas, cabeceras parroquiales rurales, zonas de expansión urbana y demás bienes de dominio y uso público cuya administración, mantenimiento o control corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sin perjuicio de las competencias concurrentes previstas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. - Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Acera:** Área de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación segura de peatones, ubicada generalmente entre la calzada y la línea de fábrica o del predio colindante.
- b) Bordillo:** Elemento longitudinal construido generalmente de hormigón u otro material técnicamente autorizado, que delimita la calzada respecto de la acera, vereda, cuneta o áreas verdes y facilita el drenaje superficial de las aguas.
- c) Calzada:** Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, excluyendo aceras, veredas, cunetas y demás elementos complementarios.
- d) Cauce de agua:** Canal natural o artificial por donde discurren permanentemente o de forma temporal las aguas superficiales, comprendiendo ríos, quebradas, acequias, canales y demás cursos de agua.
- e) Cuneta:** Obra de drenaje superficial construida longitudinalmente al borde de una vía pública, destinada a recoger, conducir y evacuar las aguas lluvias o de escorrentía.
- f) Derecho de vía:** Franja de terreno destinada a la construcción, conservación, mantenimiento, ampliación, protección y operación de la infraestructura vial, conforme a la normativa nacional vigente.

g) Drenaje superficial: Conjunto de obras destinadas a captar, conducir y evacuar las aguas superficiales para proteger la infraestructura vial y prevenir inundaciones o procesos erosivos.

h) Frentista: Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora, usufructuaria, arrendataria o que, por cualquier título legítimo, ocupe un inmueble colindante con una vía pública o con la infraestructura regulada por la presente ordenanza.

i) Infraestructura vial: Conjunto de obras, estructuras y elementos físicos destinados a garantizar la movilidad y la seguridad vial, comprendiendo, entre otros, calzadas, aceras, veredas, bordillos, cunetas, alcantarillas, pasos de agua, muros de contención, señalización vial y demás componentes complementarios.

j) Mantenimiento correctivo: Conjunto de trabajos destinados a reparar o rehabilitar la infraestructura vial o de drenaje superficial que haya sufrido deterioro, daño o pérdida de funcionalidad.

k) Mantenimiento preventivo: Actividades periódicas orientadas a conservar la infraestructura vial y de drenaje superficial en condiciones adecuadas de funcionamiento, evitando su deterioro prematuro.

l) Medidas correctivas: Acciones administrativas dispuestas por la autoridad competente para restituir la infraestructura pública a su estado adecuado de funcionamiento o eliminar las causas que generan una infracción.

m) Medidas preventivas: Disposiciones administrativas de aplicación inmediata destinadas a evitar daños inminentes a la infraestructura pública, proteger la seguridad ciudadana o prevenir riesgos para el ambiente.

n) Obra de drenaje superficial: Toda estructura destinada a captar, conducir, controlar o evacuar aguas superficiales, tales como cunetas, alcantarillas, sumideros, pasos de agua, canales y estructuras similares.

ñ) Paso de agua: Obra hidráulica que permite el paso controlado de aguas bajo accesos vehiculares, caminos o cualquier otra infraestructura, garantizando el libre escurrimiento de las aguas.

o) Reparación integral: Obligación del responsable de restituir la infraestructura pública afectada a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas y funcionales, incluyendo, cuando corresponda, la reposición, reconstrucción o indemnización por los daños ocasionados.

p) Restitución: Ejecución de las obras necesarias para devolver la infraestructura pública intervenida a las condiciones técnicas, estructurales y funcionales existentes antes de la

intervención o a unas superiores, conforme a las especificaciones emitidas por la autoridad competente.

q) Riesgo: Probabilidad de que una acción, omisión o condición genere afectaciones a la seguridad de las personas, al ambiente, a la infraestructura pública o privada, o al normal funcionamiento de la movilidad.

r) Talud: Superficie inclinada natural o artificial que forma parte del terreno adyacente a una vía pública y cuya estabilidad resulta necesaria para la conservación de la infraestructura vial.

s) Vereda: Espacio público destinado a la circulación peatonal y a la accesibilidad universal, que forma parte de la infraestructura vial y comprende las áreas de tránsito peatonal ubicadas junto a la calzada.

t) Vía pública: Bien de dominio público destinado a la circulación peatonal y vehicular, conformado por la calzada, aceras, veredas, bordillos, cunetas, obras de drenaje superficial, señalización y demás elementos que integran la infraestructura vial.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN

Artículo 4. - Principios: La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Seguridad jurídica.
- c) Prevención.
- d) Precaución.
- e) Proporcionalidad.
- f) Corresponsabilidad ciudadana.
- g) Protección del patrimonio público.
- h) Desarrollo sostenible.

- i) Accesibilidad universal.
- j) Coordinación interinstitucional.
- k) Participación ciudadana.
- l) Eficiencia administrativa.

Artículo 5. - Interpretación: Las disposiciones de la presente ordenanza serán interpretadas conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y demás normativa aplicable, privilegiando la protección del interés público, la seguridad de las personas, la conservación de la infraestructura pública y los principios previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE DRENAJE SUPERFICIAL

Artículo 6. - Obligaciones generales de los propietarios, poseedores, arrendatarios y demás ocupantes legítimos de inmuebles frentistas: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, se encuentre en uso, goce o administración de inmuebles colindantes con vías públicas, cauces de agua, cunetas, aceras, veredas o bordillos, estarán obligados a:

- a) Mantener limpios y en adecuado estado de conservación los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas y bordillos ubicados frente a sus inmuebles, retirando maleza, vegetación invasiva, residuos sólidos, escombros, materiales de construcción, sedimentos y cualquier otro elemento que impida el normal escurrimiento de las aguas, dificulte la movilidad peatonal o vehicular, o represente un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) Evitar la ocupación, obstrucción, alteración, deterioro o utilización indebida de la infraestructura vial y de drenaje superficial, así como ejecutar acciones que puedan afectar su funcionamiento, estabilidad, durabilidad o seguridad.
- c) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños a la infraestructura pública ocasionados por acciones u omisiones atribuibles a la utilización, mantenimiento o intervención de sus

inmuebles.

- d) Permitir el ingreso del personal técnico debidamente identificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, cuando sea necesario realizar inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme al procedimiento legal correspondiente.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo no exime al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de ejercer las competencias que le corresponden respecto de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y administración de la infraestructura pública bajo su responsabilidad.

Artículo 7. - De la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Paute: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, coordinará y planificará conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Paute, las actividades tales como la convocatoria a los habitantes de su parroquia para la participación en mingas, trabajo comunitario o en proyectos de cogestión, a efectos de cumplir con el objeto de esta ordenanza, por medio de la instancia de la corporación municipal pertinente.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá celebrar convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, instituciones públicas, organismos comunitarios, instituciones educativas y organizaciones sociales para ejecutar programas de mantenimiento preventivo, campañas de educación ciudadana, protección de la infraestructura vial, recuperación ambiental y fortalecimiento de la corresponsabilidad ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute fomentará mecanismos permanentes de participación ciudadana, educación comunitaria y corresponsabilidad social para la conservación de la infraestructura vial y de drenaje superficial, pudiendo establecer programas de incentivos, reconocimientos o convenios de cooperación con organizaciones sociales y comunitarias.

Artículo 8. - Inspección, control y coordinación institucional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Dirección competente en materia de planificación territorial, obras públicas, gestión ambiental o la dependencia que ejerza dichas competencias, realizará inspecciones técnicas ordinarias o extraordinarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Las inspecciones podrán efectuarse de oficio, por denuncia ciudadana o a petición de cualquier entidad pública, y deberán sustentarse en un informe técnico debidamente motivado, el cual contendrá, como mínimo, la identificación del lugar inspeccionado, los hechos verificados, el registro fotográfico cuando corresponda, la identificación del presunto responsable, la normativa presuntamente infringida y las recomendaciones técnicas pertinentes.

Cuando del informe técnico se evidencie el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, la autoridad competente dispondrá las medidas preventivas o correctivas que correspondan y, de ser procedente, remitirá el expediente a la autoridad administrativa competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la normativa municipal vigente y respetando en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

En las cabeceras parroquiales rurales y demás sectores rurales del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales colaborarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en las labores de vigilancia, identificación de novedades, recepción de denuncias ciudadanas y coordinación de inspecciones, sin perjuicio de que la potestad de control, instrucción, juzgamiento y sanción corresponda exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, dentro del ámbito de sus competencias legales.

Artículo 9. - Denuncia ciudadana: Toda persona natural o jurídica podrá presentar denuncias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute respecto de hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Las denuncias podrán presentarse por escrito, mediante medios electrónicos, plataformas digitales institucionales o cualquier otro mecanismo habilitado por la administración municipal.

Recibida la denuncia, la autoridad competente dispondrá la verificación de los hechos mediante la correspondiente inspección técnica, sin que la sola presentación de la denuncia constituya prueba suficiente para imponer sanciones administrativas.

La autoridad municipal garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante cuando éste lo solicite y existan razones justificadas para ello, de conformidad con el ordenamiento

jurídico vigente.

Artículo 10. – Medidas preventivas y correctivas. - Cuando de las inspecciones técnicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se determine la existencia de acciones u omisiones que puedan ocasionar daños a los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, caminos públicos o demás elementos de la infraestructura vial y de drenaje superficial, la autoridad administrativa competente podrá disponer, mediante acto administrativo debidamente motivado, la adopción inmediata de una o varias medidas preventivas o correctivas, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador cuando corresponda.

Las medidas preventivas y correctivas tendrán por finalidad prevenir, eliminar, reducir o mitigar los riesgos o daños ocasionados a la infraestructura pública, proteger la seguridad de las personas, garantizar la movilidad y preservar el interés general.

Entre otras, podrán disponerse las siguientes medidas:

- a) El retiro inmediato de materiales de construcción, escombros, residuos sólidos, maleza, vegetación invasiva, desechos o cualquier otro elemento que obstruya o afecte el normal funcionamiento de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos o vías públicas.
- b) La limpieza, desazolve, mantenimiento o rehabilitación de cunetas, cauces de agua, pasos de agua, alcantarillas y demás obras de drenaje superficial.
- c) La reparación, restitución o reconstrucción de la infraestructura pública que haya sido deteriorada o intervenida sin autorización o en contravención de las especificaciones técnicas correspondientes.
- d) La suspensión inmediata de obras, trabajos o actividades que se ejecuten sin la autorización correspondiente o que representen un riesgo para la infraestructura pública, la seguridad ciudadana o el ambiente.
- e) La adopción de obras provisionales o definitivas destinadas a eliminar situaciones de riesgo, prevenir inundaciones, deslizamientos o cualquier afectación a la infraestructura vial o a terceros.

La autoridad competente concederá al presunto responsable un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para el cumplimiento voluntario de las medidas correctivas dispuestas. No obstante,

cuando por la naturaleza, complejidad o características técnicas de la intervención se requiera un plazo distinto, la autoridad podrá concederlo mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de existir un riesgo inminente para la seguridad de las personas, la infraestructura pública, el ambiente o la movilidad, la autoridad competente podrá disponer la ejecución inmediata de las medidas preventivas o correctivas necesarias, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Si el obligado incumpliere las medidas ordenadas dentro del plazo concedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá ejecutarlas directamente o a través de terceros, con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Los costos en que incurra la administración serán recuperados conforme a los mecanismos previstos en la legislación vigente.

La imposición y ejecución de las medidas preventivas y correctivas no exime al responsable de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados ni constituye sanción administrativa, por lo que su adopción será independiente del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas, el ambiente, la infraestructura pública o la movilidad, la autoridad competente podrá disponer motivadamente medidas provisionales de ejecución inmediata, tales como la suspensión temporal de actividades, el retiro de maquinaria, materiales u obstáculos, el acordonamiento del área intervenida, la clausura temporal de obras o cualquier otra medida estrictamente necesaria para eliminar el riesgo existente, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11. – Obligaciones de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego y de las entidades prestadoras de servicios públicos e infraestructura: Los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua potable y riego, las empresas públicas o privadas prestadoras de los servicios de agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, energía eléctrica, infraestructura vial y cualquier otra entidad pública o privada que, por razón de sus competencias o actividades, deba intervenir en cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, calzadas o demás elementos de la infraestructura vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, estarán obligados a:

- a) Obtener previamente las autorizaciones, permisos o aprobaciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, antes de ejecutar cualquier intervención sobre la infraestructura pública.
- b) Ejecutar los trabajos observando las especificaciones técnicas, normas de seguridad, señalización preventiva y medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, así como la continuidad del tránsito peatonal y vehicular.
- c) Restituir la infraestructura pública intervenida a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas y funcionales, utilizando materiales de calidad igual o superior a los existentes antes de la intervención, de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.
- d) Concluir la reparación definitiva de la infraestructura intervenida dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la terminación de los trabajos, salvo que, por la naturaleza técnica de la obra o por causas debidamente justificadas y autorizadas por la autoridad competente, se conceda un plazo diferente.
- e) Reparar integralmente y asumir los costos de los daños que, por acción u omisión, ocasionen a la infraestructura pública o a terceros durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- f) Mantener libres de materiales, escombros, residuos de construcción y cualquier otro elemento las calzadas, cunetas, veredas, aceras, bordillos y cauces de agua una vez concluidas las obras, garantizando la normal circulación peatonal y vehicular.
- g) Facilitar las inspecciones técnicas que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y acatar las observaciones o disposiciones emitidas por la autoridad competente durante la ejecución o recepción de los trabajos.
- h) Comunicar inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute cualquier daño, asentamiento, hundimiento, fuga, filtración o afectación detectada durante la ejecución de sus obras que pueda comprometer la estabilidad de la infraestructura pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a la adopción de las medidas preventivas o correctivas establecidas en la presente ordenanza y, de ser el caso, al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados.

Artículo 12. - Obras o intervenciones privadas sobre la infraestructura vial y de

drenaje superficial: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera ejecutar obras o realizar intervenciones sobre calzadas, aceras, veredas, bordillos, cunetas, cauces de agua, pasos de agua, obras de drenaje superficial o cualquier otro elemento de la infraestructura vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, deberá obtener previamente la autorización o permiso emitido por la autoridad municipal competente, conforme a la normativa vigente.

La autorización será otorgada previo cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y legales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y, cuando corresponda, previo informe o coordinación con las entidades públicas competentes.

Las personas autorizadas para ejecutar las obras estarán obligadas a:

- a) Ejecutar los trabajos de conformidad con los planos, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la autorización otorgada.
- b) Implementar la señalización preventiva, dispositivos de seguridad y medidas de protección necesarias durante todo el tiempo que duren los trabajos, garantizando la seguridad de peatones, conductores y demás usuarios de la vía pública.
- c) Evitar la interrupción innecesaria de la circulación peatonal y vehicular, adoptando las medidas técnicas que permitan minimizar las afectaciones ocasionadas por la ejecución de las obras.
- d) Restituir la infraestructura intervenida a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas y funcionales, utilizando materiales de calidad igual o superior a los existentes antes de la intervención y dentro de los plazos establecidos por la autoridad municipal competente.
- e) Reparar integralmente cualquier daño ocasionado a la infraestructura pública, bienes privados o al ambiente como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- f) Permitir las inspecciones técnicas que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute durante la ejecución y recepción de las obras.

Ninguna autorización eximirá al responsable de las obligaciones previstas en la presente ordenanza ni de la responsabilidad administrativa, civil o penal derivada de los daños

ocasionados por la ejecución de las obras.

La ejecución de obras o intervenciones sin la correspondiente autorización municipal constituirá infracción administrativa y dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de la suspensión inmediata de los trabajos y de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados.

La autorización municipal no generará derechos adquiridos respecto de futuras modificaciones del espacio público ni limitará el ejercicio de las competencias de control y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CAPÍTULO V

DE LOS CAUCES DE AGUA Y CUNETAS

Artículo 13. - Conservación y protección de los cauces de agua: Los cauces de agua naturales o artificiales ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Paute deberán mantenerse en condiciones que garanticen el libre escurrimiento de las aguas, la estabilidad de la infraestructura pública, la protección del ambiente, la seguridad de las personas y la prevención de inundaciones, deslizamientos u otros riesgos que puedan afectar a la población o al patrimonio público y privado.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, planificar, coordinar, controlar y ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, rehabilitación y recuperación de los cauces de agua que formen parte de la infraestructura pública o cuya intervención sea de competencia municipal.

Los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe inmuebles colindantes con cauces de agua, deberán:

- a) Mantener limpio el frente de sus inmuebles, evitando la acumulación de residuos sólidos, escombros, vegetación invasiva, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda obstruir el cauce o impedir el normal flujo de las aguas.
- b) Abstenerse de realizar descargas, vertidos, rellenos, excavaciones, construcciones, desvíos o cualquier otra intervención que altere el cauce natural de las aguas o afecte su

funcionamiento, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

- c) Informar de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute sobre la existencia de obstrucciones, deslizamientos, socavamientos, daños estructurales o cualquier otra circunstancia que represente riesgo para la infraestructura pública o la seguridad de la población.

En las cabeceras parroquiales rurales y demás sectores rurales del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales colaborarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en la identificación de riesgos, vigilancia, coordinación comunitaria y ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme a la Constitución y la ley.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias establecidas en esta ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados.

Artículo 14. - Deberes de los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y demás ocupantes legítimos de inmuebles frentistas: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe un inmueble colindante con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Mantener en adecuado estado de limpieza, conservación y funcionamiento las cunetas, aceras, veredas, bordillos y el frente de sus inmuebles, retirando oportunamente maleza, residuos sólidos, sedimentos, escombros, materiales de construcción y cualquier otro elemento que obstaculice el normal escurrimiento de las aguas o afecte la circulación peatonal y vehicular.
- b) Mantener libres de obstrucciones los cauces de agua, cunetas, alcantarillas, pasos de agua y demás obras de drenaje superficial ubicadas frente a sus inmuebles, evitando cualquier acción u omisión que limite su capacidad hidráulica.
- c) Utilizar materiales y sistemas técnicamente adecuados en la construcción, reposición o reparación de accesos vehiculares, pasos de agua, obras de drenaje e instalaciones

domiciliarias que se conecten a la infraestructura pública, observando las especificaciones técnicas emitidas por la autoridad competente.

- d) Adoptar, cuando exista informe técnico emitido por la autoridad competente, las medidas necesarias para controlar escorrentías, estabilizar taludes, prevenir procesos erosivos o evitar afectaciones que puedan comprometer la estabilidad de la infraestructura pública, de los predios colindantes o de terceros.
- e) Mantener libres de obstrucciones los accesos domiciliarios, sumideros, rejillas, pasos de agua y demás conexiones hidráulicas ubicadas frente a sus inmuebles, evitando que su mal funcionamiento afecte el adecuado drenaje superficial o la infraestructura pública.
- f) Comunicar de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute cualquier daño, hundimiento, socavamiento, deslizamiento, obstrucción, colapso o situación de riesgo que afecte la infraestructura vial o de drenaje superficial y que pueda poner en peligro la seguridad de las personas o los bienes.
- g) Permitir el ingreso del personal técnico debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute para la realización de inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme al procedimiento legal correspondiente.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo no exime al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de las competencias que le corresponden respecto de la construcción, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura pública de su competencia.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO DE VEREDAS Y BORDILLOS

Artículo 15. - Conservación y mantenimiento de aceras, veredas y bordillos: Los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe inmuebles colindantes con aceras, veredas y bordillos de uso público, deberán mantener el frente de sus inmuebles en condiciones adecuadas de limpieza, conservación y seguridad, procurando que dichos espacios permanezcan libres de

obstáculos que dificulten o impidan la libre circulación peatonal, el acceso universal o el normal funcionamiento de la infraestructura pública.

Para el cumplimiento de esta obligación deberán:

- a) Mantener las aceras, veredas y bordillos libres de basura, residuos sólidos, escombros, materiales de construcción, maleza, vegetación invasiva y cualquier otro elemento que afecte la movilidad peatonal, el ornato o la seguridad ciudadana.
- b) Evitar el deterioro, ocupación, obstrucción, alteración o utilización indebida de las aceras, veredas y bordillos mediante acciones que puedan afectar su estabilidad, funcionalidad o vida útil.
- c) Comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute la existencia de daños estructurales, hundimientos, fisuras, desprendimientos, colapsos o cualquier otra afectación que represente riesgo para la seguridad de los peatones o el adecuado funcionamiento de la infraestructura pública.
- d) Reparar o restituir las aceras, veredas y bordillos cuando el deterioro haya sido ocasionado directa o indirectamente por obras, intervenciones, actividades o acciones ejecutadas por ellos, por sus contratistas, dependientes o terceros bajo su responsabilidad, conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

La construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento estructural de las aceras, veredas y bordillos de uso público será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con su planificación institucional, salvo en los casos en que el deterioro sea imputable al particular, quien estará obligado a asumir íntegramente los costos de su reparación o reposición.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias contempladas en esta ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados al

patrimonio público o a terceros.

Artículo 16. - Prohibiciones de los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y demás ocupantes legítimos de inmuebles frentistas: Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente, queda prohibido a los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe inmuebles colindantes con la infraestructura vial y de drenaje superficial regulada por la presente ordenanza:

- a) Depositar, acumular o abandonar tierra, arena, piedra, escombros, materiales de construcción, residuos sólidos, vegetación, chatarra o cualquier otro objeto sobre calzadas, aceras, veredas, bordillos, cunetas, cauces de agua, alcantarillas, pasos de agua o demás obras de drenaje superficial, cuando ello afecte o pueda afectar la libre circulación peatonal o vehicular, el escurrimiento de las aguas o la seguridad de las personas.
- b) Obstruir, ocupar, estrechar, alterar, modificar, desviar o deteriorar las cunetas, cauces de agua, aceras, veredas, bordillos, caminos públicos, obras de drenaje superficial o cualquier otro elemento de la infraestructura vial, sin la autorización de la autoridad competente.
- c) Descargar, verter o conducir aguas servidas, aguas lluvias, lodos, hormigón, cemento, aceites, combustibles, productos químicos o cualquier otra sustancia contaminante hacia la vía pública, cunetas, cauces de agua, alcantarillas o demás elementos de la infraestructura pública, salvo los casos expresamente autorizados por la autoridad competente.
- d) Construir, modificar, ampliar o intervenir pasos de agua, canales, alcantarillas, accesos vehiculares, obras de drenaje o cualquier infraestructura que se conecte con la vía pública sin la autorización correspondiente y sin observar las especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.
- e) Mantener canales, acequias, tuberías o sistemas de conducción de agua con filtraciones, desbordamientos o fugas que ocasionen daños o puedan afectar la estabilidad de la infraestructura vial o de los predios colindantes.
- f) Realizar excavaciones, apertura de zanjas, rellenos, movimientos de tierra o cualquier otra intervención que comprometa la estabilidad de las vías, cunetas, veredas, bordillos o cauces de agua, sin autorización de la autoridad competente.
- g) Colocar cadenas, postes, bolardos, parantes, jardineras, maceteros, obstáculos, estructuras, cerramientos, mercaderías, vehículos, maquinaria u otros elementos que impidan, dificulten o limiten la libre circulación peatonal o vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

- h) Utilizar las aceras, veredas, bordillos, cunetas o calzadas como áreas permanentes para almacenamiento de materiales, funcionamiento de talleres, reparación de vehículos, actividades comerciales, industriales o cualquier otra actividad distinta al uso autorizado del espacio público.
- i) Mantener ganado u otros animales sobre caminos públicos, aceras, veredas o áreas de circulación peatonal durante períodos que afecten la seguridad, la movilidad o la conservación de la infraestructura pública.
- j) Lavar vehículos, maquinaria, equipos o herramientas sobre la vía pública cuando ello genere escorrentías, contaminación o afectaciones a la infraestructura vial o de drenaje superficial.
- k) Ejecutar obras, plantaciones, cultivos o cualquier actividad que, por su naturaleza, pueda afectar la estabilidad de taludes, cunetas, cauces de agua, obras de drenaje, caminos públicos o la infraestructura vial.
- l) Instalar, colocar o mantener vallas, rótulos, anuncios publicitarios, estructuras, pancartas o cualquier otro elemento que reduzca la visibilidad de peatones o conductores o afecte la seguridad vial, sin autorización de la autoridad competente.
- m) Depositar materiales producto de limpieza de canales, acequias, cunetas o alcantarillas sobre la vía pública o en sitios distintos de los autorizados por la autoridad competente.
- n) Realizar cualquier otra acción u omisión que deteriore, altere, obstaculice o impida el adecuado funcionamiento de la infraestructura vial y de drenaje superficial regulada por la presente ordenanza.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones previstas en este artículo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias contempladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados y de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 17. - Infracciones administrativas: Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones previstas en la presente ordenanza, siempre que afecten o puedan afectar la conservación, funcionamiento, seguridad, accesibilidad, estabilidad o integridad de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos y demás elementos de la infraestructura

vial y de drenaje superficial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias; propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios, contratistas, organismos comunitarios administradores de sistemas de agua y riego, empresas prestadoras de servicios públicos y cualquier otra persona que, por acción u omisión, incumpla las obligaciones establecidas en este cuerpo normativo.

La determinación de la responsabilidad administrativa se realizará mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de los actos administrativos, la proporcionalidad y la presunción de inocencia.

La imposición de sanciones administrativas será independiente de la obligación del infractor de reparar integralmente los daños ocasionados al patrimonio público, al ambiente o a terceros, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de los mismos hechos.

Artículo 18. - Clasificación de las infracciones administrativas: Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La magnitud del daño ocasionado o del riesgo generado para la infraestructura pública, el ambiente, la movilidad o la seguridad de las personas.
- b) El grado de afectación al normal funcionamiento de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos y demás elementos de la infraestructura vial.
- c) La intencionalidad o el grado de negligencia del infractor.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones administrativas.
- e) El incumplimiento de las medidas preventivas o correctivas dispuestas por la autoridad competente.
- f) La afectación al interés público o al patrimonio municipal.

Para la determinación de la sanción, la autoridad administrativa competente observará los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, culpabilidad y seguridad

jurídica previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo.

La autoridad administrativa deberá motivar expresamente la clasificación de la infracción y la proporcionalidad de la sanción impuesta.

Artículo 19. - Infracciones administrativas leves: Constituyen infracciones administrativas leves aquellas acciones u omisiones que ocasionen una afectación menor a la infraestructura pública o que puedan ser corregidas sin generar daños significativos al interés público.

Serán consideradas infracciones leves las siguientes:

- a) No mantener limpio el frente del inmueble, permitiendo la acumulación de maleza, residuos sólidos, sedimentos o materiales que obstaculicen parcialmente cunetas, aceras, veredas o bordillos.
- b) Depositar temporalmente materiales de construcción, tierra, arena, piedra, escombros u otros elementos sobre aceras, veredas, bordillos o cunetas, sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización correspondiente.
- c) No comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute la existencia de daños, obstrucciones o riesgos evidentes que afecten la infraestructura regulada por la presente ordenanza, cuando el obligado haya tenido conocimiento de tales hechos.
- d) Incumplir obligaciones formales previstas en esta ordenanza que no ocasionen un daño material significativo a la infraestructura pública.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Cuando la infracción haya ocasionado daños a la infraestructura pública, el infractor estará además obligado a reparar integralmente el daño ocasionado o a asumir el costo total de su reparación, según corresponda.

Si la infracción fuere subsanada voluntariamente antes de la resolución del procedimiento administrativo sancionador y no existiere reincidencia ni afectación grave al interés público, la autoridad administrativa podrá aplicar los criterios de atenuación previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando la infracción leve sea corregida inmediatamente durante la inspección técnica y no exista daño al patrimonio público, la autoridad competente podrá sustituir la multa por una amonestación escrita, siempre que no exista reincidencia.

Artículo 20. - Infracciones administrativas graves y su sanción: Constituyen infracciones administrativas graves aquellas acciones u omisiones que ocasionen daños relevantes a los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, obras de drenaje superficial o demás elementos de la infraestructura vial pública; que generen riesgos para la seguridad de las personas, la movilidad, el ambiente o el patrimonio público; o que impliquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Serán consideradas infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Ejecutar obras, excavaciones, zanjas, rellenos, intervenciones o cualquier trabajo sobre la infraestructura vial o de drenaje superficial sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, cuando dicha autorización sea exigible.
- b) No restituir la infraestructura pública intervenida a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar obras autorizadas incumpliendo las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en la autorización o las normas de seguridad aplicables, ocasionando deterioro a la infraestructura pública.
- d) Ocupar de manera temporal o permanente aceras, veredas, bordillos, cunetas, calzadas o cauces de agua para almacenamiento de materiales, funcionamiento de talleres, actividades comerciales, industriales o cualquier otro uso no autorizado que afecte la movilidad, la seguridad ciudadana o el uso normal del espacio público.
- e) Construir, modificar o intervenir pasos de agua, canales, alcantarillas, accesos vehiculares o cualquier obra de drenaje utilizando materiales o especificaciones técnicas que comprometan el adecuado funcionamiento de la infraestructura pública.
- f) Descargar, verter o conducir aguas servidas, residuos líquidos, lodos, hormigón, cemento, aceites, combustibles, sustancias contaminantes o cualquier otro elemento que deteriore la infraestructura vial o de drenaje superficial o afecte el ambiente.

- g) Incumplir las medidas preventivas o correctivas legalmente dispuestas por la autoridad competente dentro del plazo concedido para su ejecución.
- h) Impedir, obstaculizar o dificultar las labores de inspección, control o verificación realizadas por los servidores públicos competentes en cumplimiento de la presente ordenanza.

Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Cuando la infracción hubiere ocasionado daños a la infraestructura pública, al ambiente o a bienes de terceros, el infractor estará obligado, además de la multa impuesta, a reparar integralmente los daños ocasionados o a asumir el costo total de su reparación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En la determinación de la sanción, la autoridad administrativa competente observará los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, culpabilidad, motivación y debido proceso, previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 21. - De las infracciones muy graves y su sanción. – Constituyen infracciones administrativas muy graves las acciones u omisiones que ocasionen daños graves o irreparables a la infraestructura vial o de drenaje superficial, afecten de manera significativa la seguridad de las personas, la movilidad, el ambiente, el patrimonio público o privado, alteren el normal escurrimiento de las aguas o impliquen un incumplimiento doloso o reiterado de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Serán consideradas infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Destruir, demoler, levantar, romper, perforar o deteriorar deliberadamente la calzada, adoquinado, pavimento, hormigón, carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial, aceras, veredas, bordillos, cunetas, alcantarillas, pasos de agua o cualquier otro elemento de la infraestructura vial pública sin la autorización emitida por la autoridad competente.
- b) Ejecutar construcciones, edificaciones, cerramientos, muros, rellenos, excavaciones, movimientos de tierra, apertura de zanjas o cualquier otra obra que obstruya, altere o destruya cauces de agua, cunetas, veredas, bordillos o infraestructura de drenaje superficial, sin autorización municipal.
- c) Rellenar, desviar, taponar, reducir, canalizar o modificar cauces naturales o artificiales,

quebradas, acequias o sistemas de drenaje superficial, ocasionando inundaciones, desbordamientos, erosión, afectaciones a la infraestructura pública o riesgos para la población.

- d) Descargar deliberadamente materiales pétreos, hormigón, cemento, escombros, residuos peligrosos, combustibles, aceites, sustancias químicas o cualquier otro material que produzca el colapso, contaminación o deterioro grave de los cauces de agua, cunetas o infraestructura vial.
- e) Ocasionar daños que comprometan la estabilidad estructural de vías públicas, puentes, muros de contención, alcantarillas, obras de drenaje superficial o cualquier otra infraestructura pública regulada por esta ordenanza.
- f) Incumplir de manera reiterada las medidas preventivas, correctivas o las resoluciones administrativas legalmente emitidas por la autoridad competente cuando dicho incumplimiento genere riesgo inminente para la seguridad ciudadana, el ambiente o el patrimonio público.
- g) Reincidir en la comisión de una infracción administrativa grave dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que haya quedado ejecutoriada la resolución administrativa sancionadora anterior.
- h) Impedir mediante violencia, amenazas, intimidación, ocultamiento de información o cualquier otro medio el ejercicio de las funciones de inspección, control o ejecución de medidas preventivas realizadas por los servidores públicos competentes.
- i) Ejecutar obras clandestinas o intervenir la infraestructura pública durante horarios restringidos o mediante cualquier mecanismo destinado a evadir el control municipal.
- j) Provocar, por acción u omisión, el colapso o deterioro grave de la infraestructura vial o de drenaje superficial que origine interrupción de la movilidad, afectación de servicios públicos, daños al patrimonio municipal o peligro para la integridad de las personas.
- k) Destruir o sustraer deliberadamente señalización vial, dispositivos de drenaje o elementos de protección instalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Las infracciones administrativas muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados y de asumir la totalidad de los costos de reconstrucción, rehabilitación o restitución de la infraestructura pública afectada.

Cuando los hechos pudieren constituir infracción penal o dar lugar a responsabilidades civiles, la

autoridad competente pondrá los antecedentes en conocimiento de las autoridades correspondientes, sin que ello suspenda o impida la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Para la imposición de la sanción, la autoridad administrativa observará los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, motivación y seguridad jurídica previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 22. - Circunstancias atenuantes, agravantes y reincidencia:

Serán circunstancias atenuantes:

- a) Reparar voluntariamente el daño antes de la resolución administrativa.
- b) Colaborar con la autoridad.
- c) Reconocer voluntariamente la infracción.
- d) Cumplir inmediatamente las medidas correctivas.
- e) Haber informado espontáneamente a la autoridad competente sobre la infracción antes del inicio de la inspección administrativa.

Constituyen circunstancias agravantes:

- f) La reincidencia.
- g) Generar riesgos para la vida.
- h) Afectar infraestructura estratégica.
- i) Ocultar información.
- j) Impedir inspecciones.

Existe reincidencia cuando el infractor cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la resolución sancionatoria anterior.

Artículo 23. - Ejecución de las medidas correctivas y reparación de daños. Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda, toda persona responsable de una infracción estará obligada a reparar integralmente los daños ocasionados a la infraestructura pública, al ambiente o a terceros, restituyendo los bienes afectados a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas, conforme a las especificaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Cuando el infractor no ejecute voluntariamente las medidas preventivas o correctivas ordenadas por la autoridad competente dentro del plazo concedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá ejecutarlas directamente, por administración o mediante contratación, sin perjuicio de iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Los costos que demande la ejecución de dichas medidas serán recuperados del responsable mediante los mecanismos administrativos o coactivos previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

La reparación integral del daño no sustituye ni exime el cumplimiento de las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza.

La autoridad podrá exigir garantías técnicas o económicas para asegurar la correcta ejecución de las medidas correctivas cuando la magnitud del daño así lo justifique.

Artículo 24. – Competencia administrativa: La sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores previstos en la presente ordenanza corresponderá a la autoridad administrativa competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, de conformidad con la estructura orgánica institucional, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas aplicables.

La autoridad competente podrá delegar las actuaciones de inspección técnica y verificación de hechos a las dependencias municipales correspondientes, sin perjuicio de su potestad sancionadora.

La autoridad competente llevará un registro administrativo de las resoluciones sancionadoras ejecutoriadas para efectos de control de reincidencia.

Artículo 25. – Prescripción: La potestad administrativa sancionadora y la ejecución de las

sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza prescribirán conforme a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 26. – Destino de los recursos provenientes de las multas: Los valores recaudados por concepto de multas impuestas en aplicación de la presente ordenanza ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y serán destinados exclusivamente al financiamiento de programas, proyectos y actividades relacionadas con:

- a) La conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial y de drenaje superficial.
- b) La prevención y mitigación de riesgos ocasionados por la obstrucción de cauces de agua, cunetas, alcantarillas y demás obras de drenaje.
- c) La recuperación de infraestructura pública afectada por acciones u omisiones sancionadas conforme a la presente ordenanza.
- d) La ejecución de campañas de educación, concienciación y corresponsabilidad ciudadana sobre el cuidado de la infraestructura vial, la gestión adecuada de las aguas y la protección del espacio público.
- e) La adquisición de equipos, materiales y herramientas destinados a las actividades de inspección, mantenimiento preventivo y atención de emergencias relacionadas con el objeto de esta ordenanza.

La Dirección Financiera llevará un registro independiente de los recursos recaudados por concepto de multas y presentará anualmente un informe sobre su recaudación y utilización, garantizando los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

La utilización de estos recursos deberá incorporarse en la planificación institucional y estará sujeta a los mecanismos de control interno, transparencia y rendición de cuentas previstos en la legislación vigente.

La Dirección Financiera remitirá anualmente al Concejo Municipal un informe consolidado sobre la recaudación y utilización de los recursos provenientes de las multas previstas en la presente ordenanza.

Artículo 27. - Registro administrativo de infractores: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute llevará un registro administrativo de las resoluciones sancionadoras ejecutoriadas dictadas en aplicación de la presente ordenanza, exclusivamente para fines de control administrativo, seguimiento de reincidencias y planificación institucional, observando las normas sobre protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 28. - Cobro de multas: Las multas y demás obligaciones económicas impuestas mediante resolución administrativa ejecutoriada constituirán título suficiente para su recaudación por la vía administrativa o coactiva, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán aplicables las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa vigente relacionada con la materia.

SEGUNDA. – La ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de las direcciones y unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. - Las disposiciones previstas en la presente ordenanza serán aplicadas sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a otras entidades públicas y de las responsabilidades administrativas, civiles, ambientales o penales que pudieren derivarse de los mismos hechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de las direcciones competentes, elaborará y aprobará los procedimientos administrativos,

formatos técnicos, formularios, protocolos de inspección, actas y demás instrumentos necesarios para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En el mismo plazo previsto en la disposición anterior, las dependencias municipales competentes realizarán un levantamiento técnico del estado de conservación de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos y demás elementos de la infraestructura vial regulados por esta ordenanza, con el objeto de identificar los sectores prioritarios de intervención y planificar las acciones preventivas y correctivas correspondientes.

TERCERA. - Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute desarrollará campañas de información, socialización y educación ciudadana dirigidas a propietarios, poseedores, arrendatarios, organismos comunitarios, empresas prestadoras de servicios públicos y ciudadanía en general, respecto de los derechos, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades previstas en este cuerpo normativo.

CUARTA. - Hasta que se implementen los instrumentos administrativos previstos en esta ordenanza, las actuaciones de inspección, control y procedimiento administrativo sancionador se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa vigente aplicable.

QUINTA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute revisará y, de ser necesario, adecuará los manuales, procedimientos internos, formularios, permisos y demás instrumentos administrativos relacionados con la gestión de la infraestructura vial y de drenaje superficial, a fin de armonizarlos con las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza será objeto de evaluación técnica por parte de la administración municipal dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigencia, con el fin de verificar su eficacia y, de ser necesario, proponer al Concejo Municipal las reformas que resulten

pertinentes para mejorar su aplicación.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, de conformidad con la ley.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PAUTE**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha ocho de agosto del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número dieciocho de fecha veintiséis de junio del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PAUTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 30 de junio de 2026.



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PAUTE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Competencia para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Ibarra**Exposición de Motivos**

El ordenamiento jurídico en materia ambiental, norma, regula y garantiza los derechos y obligaciones de las personas; así como los derechos de la naturaleza que mediante mecanismos de protección se encuentran dirigidos a hacerse efectivos ante los diferentes niveles de gobierno. Con estos instrumentos que fortalecen su ejercicio, aseguran la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente.

El Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC- 2014 de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos a los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos; razón por la cual, se expide el siguiente cuerpo legal:

- a. Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en la Jurisdicción del cantón San Miguel de Ibarra. Expedida el 01 de febrero de 2023.

Dicha Ordenanza Municipal, abarca normativa en temas de Ley de Minería y sus Reglamentos, para emitir Derechos Mineros y ejecutar las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ibarra, misma que, de acuerdo a la necesidad de territorio no cuenta con la normativa eficiente y aplicable.

En el marco de la autonomía política, administrativa y financiera que mantienen los GAD's y una vez evidenciada la necesidad de fortalecer la Unidad de Áridos y Pétreos de la Dirección de Gestión Ambiental, es necesario regular y constituir normativa eficiente y concordante con la normativa nacional, en beneficio de la práctica y buena gestión dentro de las competencias acreditadas por el Consejo Nacional de Competencias, en materia de áridos y pétreos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, quien en a continuación se denominará GADM-I.

En este sentido y con el fin de cumplir con la normativa nacional vigente para la aplicación de las competencias adquiridas en materia de áridos y pétreos dentro del cantón Ibarra, a través de la construcción de la presente Ordenanza se actualiza y reforma las normas existentes en materia minera; de manera que sea efectivamente aplicable a la realidad de nuestro cantón.

Considerandos

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de la naturaleza a la restauración y la responsabilidad que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado deberá establecer los

mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todos los ciudadanos y ciudadanas participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 2, 4 y 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Municipales, las competencias exclusivas referentes al uso y ocupación del suelo, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, así como, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado. Además, manifiesta que sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

Que el literal l) del artículo 55 del COOTAD, establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Regular, Autorizar y Controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras”;

Que el artículo 115 del COOTAD determina que las competencias concurrentes “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles del gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”;

Que el artículo 116 del COOTAD determina que “Las facultades son atribuciones para el ejercicio de la competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría puede ser concurrente”;

- Que el artículo 124 del COOTAD, garantiza la autonomía, puesto que la organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que el artículo 125 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;
- Que el artículo 141 del COOTAD manifiesta que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción, observando las limitaciones, procedimientos, regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en las leyes correspondientes. Así como serán competentes para establecer y recaudar la regalía que corresponda. Les corresponde también en ejercicio de su capacidad normativa, expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;
- Que el artículo 562 Ibídem, faculta a las municipalidades el cobro de los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
- Que el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;
- Que el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que el total de las regalías provenientes de áridos y pétreos se destinarán a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en donde se generen;
- Que el inciso segundo del artículo 142 de la Ley de Minería, establece que "en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras";
- Que La Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los sectores estratégicos de minería y energía, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 02 de marzo de 2026, sanciona la reforma a la Ley de Minería y Ley de Energía.
- Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería, prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.
- Que el artículo 13 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos, determina que los Gobiernos Municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a: a) La preparación y desarrollo de la explotación; y, b) La extracción y transporte. En el marco de la competencia de control, previo el respectivo convenio de transferencia de competencias, y, lo establecido en este reglamento, los Gobiernos Municipales podrán efectuar acciones tendientes a: a) Control de las denuncias de internación, b) Ordenes de abandono y

desalojo c) Sanciones a invasores de áreas mineras, y, d) Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Que el artículo 15 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos, le otorga la facultad a los Gobiernos Municipales para cobrar las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas que se creen para el efecto.

Que el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC- 2014 de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos a los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) y artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra.

Expide La:

Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Competencia para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Ibarra

Título I

Ejercicio de la Competencia Minera

Capítulo I

Objeto, Ámbito y Definiciones

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar en el GADM-I la competencia exclusiva en áridos y pétreos y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; con la finalidad de promover la correcta explotación técnica minera de áridos y pétreos, a través de la regularización, control y seguimiento de las obligaciones adquiridas en las diferentes fases de obtención del Título y/o Permiso Minero. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, ejecutadas por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras bajo la jurisdicción del cantón Ibarra.

En caso de existir jurisdicción compartida en los derechos mineros, el GADM-I o su delegado, a petición de parte o de oficio, procederá a remitir al Ente Rector, quien definirá en virtud de la jurisdicción cantonal a quien corresponde asumir la competencia.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia.- El GADM-I en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera y ambiental.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Capítulo II Definiciones Principales

Artículo 4.-Definiciones.- Para una mejor aplicación de la presente ordenanza, se determinan los siguientes términos:

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético.
- b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
- c) **Lecho o cauce de ríos. -** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

- d) **Lago. -** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o que deviene de cursos de agua.
- e) **Canteras. -** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo rocoso constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.
- f) **Pequeña minería.-** Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales áridos y pétreos, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración. El concesionario minero calificado dentro del régimen de pequeña minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.
- g) **Minería artesanal.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento familiar y/o comunitario, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad a la norma

expedida por parte de la Agencia de Regulación y Control en materia minera y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón Ibarra; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero sí sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al GADM-I.

- h) Operadores mineros.-** Son personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras; contratos que deben estar debidamente registrados ante la Agencia de Regulación y Control en materia minera.
- i) Internación.-** Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras de pequeña minería o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos, siempre y cuando los predios sean colindantes y dichos predios tengan un título o permiso minero.
- j) Asesor técnico.-** El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero en Minas que tenga un contrato o preste servicios profesionales hacia los titulares de derechos mineros; para que se encargue de asesorar o guiar en el ámbito técnico minero y presentación de informes de producción, diseños de explotación, autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, entre otros. El profesional llevará registros de observaciones y recomendaciones del área que asesora y los presentará en los informes de producción con los medios de verificación correspondientes.
- k) Registro Minero.-** Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley de Minería, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

Capítulo III **Del Control Local**

Artículo 5.- Control local.- Le corresponde al GADM-I, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las diferentes Direcciones municipales e instancias del Gobierno Central.

Artículo 6.- Competencia de Control.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al GADM-I, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con el trámite de la licencia, certificado y/o registro ambiental correspondiente.

3. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
4. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia, certificado y/o registro ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
6. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
7. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
8. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
12. Otorgar Autorizaciones Administrativas Ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
13. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
15. Controlar y realizar el seguimiento a los contratistas y concesionarios mineros para que tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras afín de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la

normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.

18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
19. Controlar y realizar seguimiento orientado a supervisar, mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
21. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
22. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
23. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
26. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- Sistema de registro.- La Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Áridos y Pétreos mantendrá un registro interno actualizado de los derechos mineros (permisos, títulos, contratos, servidumbres, autorizaciones administrativas ambientales) y de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales de construcción en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará al órgano rector, así como al de control y regulación minera, en caso de existir modificaciones en dicho registro.

Además, mantendrá un registro de las autorizaciones administrativas ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento. Este registro no sustituye al Registro Minero Nacional el cual es administrado por la Agencia de Regulación y Control en materia de minería.

Título II
Derechos, Otorgamiento, Renovaciones y Autorización Municipal para Explotación de
Materiales Áridos y Pétreos.

Capítulo I
De los Derechos Mineros, Fases y Parámetros de Caracterización

Artículo 8.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, autorizaciones administrativas ambientales.

Las concesiones mineras de áridos y pétreos serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Para la autorización y control de las obligaciones que se deriven del libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público, será competente el Ministerio Sectorial, conforme lo establecido en la Ley de Minería.

Artículo 9.- Fases de la actividad minera.- La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Explotación.-** Es el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte interno de los materiales áridos y pétreos.
- b) **Tratamiento.-** Vistas las características de los materiales áridos y pétreos, para fines de aplicación del mismo, la explotación, extracción, tratamiento o procesamiento de dichos materiales, consistente éste último en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y contrato respectivos.
- c) **Comercialización.-** Consiste en la compraventa de materiales áridos y pétreos o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
- d) **Cierre de minas.-** El cierre de minas en caso de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, este cierre estará sustentado en el respectivo título y se ejercerá de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 10.- Parámetros de caracterización para la explotación de áridos y pétreos.- Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros, determinan el régimen que le corresponde al peticionario; que será emitido por el GADM-I, de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Minería a Gran Escala
Volúmenes de producción	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m3/día	Hasta 800 m3/d	De 801 a 2000 m3/día	Superior a 2001 m3/día
	Cielo Abierto en rocas duras	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	De 501 a 1000 tm/día	Superior a 1001 tm/día

	(cantera)				
Superficie	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 6 has	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has
	Cielo Abierto en rocas duras (cantera)				
Tipo		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo		Hasta 10 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años

Capítulo II

Del Otorgamiento de Derechos Mineros

Artículo 11.- Derechos y Obligaciones del concesionario.- Tendrá derecho preferente de propiedad la persona o personas propietarias del terreno superficial en el caso de que solicite una concesión minera. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para un permiso o concesión de áridos y pétreos, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso o concesión sobre dicho predio.

No constituye derecho de propiedad el permiso o título minero otorgado, pues el derecho de propiedad del predio está por encima del permiso o título minero y a su vez se vuelve ilegítimo sin previa autorización del propietario.

Artículo 12.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras y permisos de minería artesanal pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión o permiso.

Artículo 13.- Otorgamiento de derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, de permisos para la realización de actividades mineras artesanales respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos, así como de las autorizaciones administrativas ambientales respectivas; conforme al procedimiento que se emita en la normativa local.

Capítulo III

Régimen de Minería Artesanal

Artículo 14.- Alcance de la Minería artesanal.- Las actividades de minería artesanal no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control en materia minera.

Los permisos se otorgarán a personas naturales, grupos familiares, de economía popular y solidaria, de autogestión y demás previstos en la Ley de Minería y serán por el plazo de hasta diez años, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Los beneficiarios de permisos artesanales solo podrán tener un permiso a la vez y para un lugar determinado a nivel nacional. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a

una misma persona, para actividades en minería artesanal en el territorio ecuatoriano.

Artículo 15.- Requisitos para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal.- Previo a la obtención del permiso mencionado en el artículo anterior, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación, con el aval de un Asesor Técnico Geólogo/Minero (externo), de forma opcional:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del GADM-I, en la que singularice mínimo lo siguiente: ubicación del área, coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario establecido en los manuales de procesos y en la plataforma digital oficial del GADM-I, para la aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, Certificado de votación, Registro Único de Contribuyentes;
- c) Certificado de no adeudar al GADM-I;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, con el que demuestre la propiedad del bien inmueble, donde se pretende realizar las labores mineras. En el caso de que el inmueble no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta diez años, que es plazo efectivo del permiso;
- e) Declaración juramentada de asumir la obligación de obtener la respectiva autorización administrativa ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de este; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- f) Copia del documento otorgado por la institución a cargo del registro los títulos de educación superior, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario (opcional);
- g) En caso de que el peticionario forme parte de un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la documentación que acredite su constitución legalmente inscrita y además la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- h) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario;
- i) Firma del peticionario;
- j) Los demás que determina la Ley.

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la notificación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 16.- Otorgamiento de Permiso Minero Artesanal. - Una vez cumplido con todos los requisitos y emitidos los informes técnicos (Patrimonio Cultural, Riesgos, Minero, Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de su unidad de PUGS), legal y económico favorables del GADM-I y el informe catastral favorable del Ente rector, el GADM-I, emitirá y otorgará la Resolución Administrativa correspondiente al permiso de minería artesanal.

Artículo 17.- Inscripción en el Registro Minero.- El acto administrativo que le otorga el permiso para la explotación de áridos y pétreos dentro del régimen de minería artesanal, deberá ser inscrito en el Registro Minero, una vez protocolizado en una notaría pública.

En caso de que en el término de 30 días no se legalice el permiso de minería artesanal en el Registro Minero, causará su invalidez de pleno derecho, conforme lo determina la Ley.

Artículo 18.- Renovación de los permisos.- Vencido el plazo para el cual fue otorgado el permiso de minería artesanal, los permisos se extinguirán; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales y tributarias por parte del titular del permiso de Minería Artesanal, y no podrá ser renovado, así como el área extinta no podrá ser otorgada en su totalidad o parcial para actividades de minería artesanal.

Artículo 19.- De la continuidad del derecho minero.- Los interesados en dar continuidad a las actividades mineras, deberán acogerse obligatoriamente, con anterioridad al vencimiento del plazo y durante la vigencia del título minero, al régimen especial de pequeña minería, ya sea de manera individual o mediante acumulación con otras áreas de minería artesanal.

Para tal efecto, podrá constituir asociaciones, cooperativas u otras formas organizativas permitidas por la normativa vigente, debiendo cumplir íntegramente con los requisitos técnicos, ambientales, económicos y administrativos establecidos en la presente ordenanza y la norma nacional vigente.

Artículo 20.- Reporte de producción del permiso minero.- Con la finalidad de llevar un control adecuado en la extracción de los recursos mineros, el titular del permiso de minería artesanal deberá presentar hasta el 31 de marzo de cada año ante el GADM-I, el reporte de producción de conformidad con las guías que establezca la Unidad de Áridos y Pétreos de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I.

Capítulo IV Régimen de Pequeña Minería

Artículo 21.- Pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

Artículo 22.- Requisitos para el otorgamiento de concesiones para actividades de pequeña minería.- Previo a la obtención del permiso mencionado en el artículo anterior, el petitionerario deberá presentar la siguiente documentación, con el aval de un Asesor Técnico Geólogo/Minero (externo):

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del GADM-I, en la que singularice mínimo lo siguiente: ubicación del área, coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario establecido por el GADM-I en el formulario establecido en los manuales de procesos y en la plataforma digital oficial del GADM-I, para la aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, Certificado de votación, Registro Único de Contribuyentes;
- c) Certificado de no adeudar al GADM-I;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, con el que demuestre la propiedad del bien inmueble, donde se pretende

realizar las labores mineras; y en el caso de que el inmueble no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener unaduración de hasta veinticinco años, que es plazo efectivo del permiso;

- e) Declaración juramentada de asumir la obligación de obtener la respectiva autorización administrativa ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de este; además cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el art. 20 de la Ley de Minería y el art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Copia del documento otorgado por la institución a cargo del registro de los títulos de educación superior, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario;
- g) En caso de que el peticionario forme parte de un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- h) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario;
- i) Firmas del peticionario, representante o apoderado según corresponda debidamente legalizado, de su asesor técnico y del abogado patrocinador;
- j) Los demás que determina la Ley.

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 23.- Otorgamiento del Título Minero. - Una vez cumplido con todos los requisitos y emitidos los informes técnicos (Patrimonio Cultural, Riesgos, Minero, Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de su unidad de PUGS), económico y legal favorables del GADM-I y el informe catastral favorable del Ente rector, el GADM-I, solicitará el pago de la tasa correspondiente para emitir y otorgar la Resolución Administrativa motivada del título de pequeña minería.

Artículo 24.- Inscripción en el Registro Minero.- El acto administrativo que le otorga el título para la explotación de áridos y pétreos dentro del régimen de pequeña minería, deberá ser inscrito en el Registro Minero, una vez protocolizado en una notaría pública.

En caso de que en el término de 30 días no se legalice el título para pequeña minería en el Registro Minero, causará su invalidez de pleno derecho, conforme lo determina la Ley.

Artículo 25.- Renovación del título minero.- Para la renovación del título de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a y, podrán renovarse por períodos iguales a los otorgados en el primer título.

Para la renovación del título, el interesado deberá presentar una petición escrita dentro del plazo de dos meses previo al vencimiento del mismo, caso contrario no se podrá renovar el mismo.

Artículo 26.- Requisitos para la renovación de títulos mineros.- Los interesados en renovar los títulos de pequeña minería, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

- a) Certificado de no adeudar al GADM-I;
- b) Copia de la Resolución del título de pequeña minería;
- c) Informes técnicos favorables de la Unidad de Áridos y Pétreos;
- d) Actos administrativos previos como lo determina la Ley de Minería.
- e) En caso de que el inmueble no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinte y cinco años, que es plazo efectivo del permiso.
- f) Detalle de solvencia técnica, económica, montos de inversión, reservas, maquinaria, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g) Los demás que determine la Ley.

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 27.- Otorgamiento de Renovación de título minero.- Una vez cumplido con todos los requisitos y emitidos los informes técnico, económico y legal favorables del GADM-I y el informe catastral favorable del Ente rector, el GADM-I, se solicitará el pago de la tasa correspondiente para emitir y otorgar la Resolución Administrativa motivada de la renovación del título de pequeña minería, la misma que deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Minero en el término establecido en la normativa vigente.

Capítulo V

Autorización Municipal para la Explotación de Áridos y Pétreos

Artículo 28.- De la autorización.- Con posterioridad a la obtención de los permisos y títulos mineros, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud de la autorización de las actividades mineras de áridos y pétreos ante el GADM-I. Este es un documento habilitante que contempla un proceso de revisión de cumplimiento de obligaciones durante el año fiscal vencido, consiste en la autorización para explotación del material árido y pétreo en la concesión minera y es vigente para el año en curso.

Artículo 29.- Requisitos y procedimiento para la autorización municipal de áridos y pétreos.- La solicitud guardará concordancia con los derechos mineros y autorizaciones previas, y, contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-I.
- b) Copia del título o permiso minero
- c) Comprobante del Pago de la tasa por Autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos; se exceptúa de este pago los permisos de minería artesanal, contenido en el Art 72 numeral 2, de esta ordenanza;
- d) Certificado de no adeudar al GADM-I;
- e) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- f) Firmas del peticionario.
- g) Las demás que determine la Ley.

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 30.- Emisión de la Autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a en el término de quince días de haber emitido los informes técnico, ambiental y legal favorables, concederá la autorización de las concesiones de áridos y pétreos, sin perjuicio de que la extracción inicie o no. Previo a lo cual se realizará el pago de la tasa por autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos de conformidad a lo establecido en el título VII de la presente ordenanza.

Artículo 31.- Plazo de vigencia de la Autorización.- La autorización para las actividades mineras de áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza deberá renovarse de manera anual, hasta el 31 marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos establecidos para la emisión de la autorización para la explotación.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS

Artículo 32.- Derechos.- El GADM-I a través de la Dirección de Gestión Ambiental, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios contemplados en el Título III de la Ley de Minería.

Artículo 33.- Obligaciones.- Los titulares de permisos y títulos mineros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa Nacional y Cantonal vigente correspondiente a la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b) Cumplir con las obligaciones adquiridas en el permiso o título minero;
- c) Cumplir con la presentación anual de los informes de producción debidamente auditados, para el caso de pequeños mineros;
- d) Prohibición de trabajo infantil;
- e) Permitir al acceso a las instalaciones al personal técnico;
- f) Obligaciones laborales;
- g) Obligaciones de seguridad e higiene minera;
- h) Resarcimiento de daños y perjuicios,
- i) Conservación de hitos demarcatorios,
- j) Mantenimiento y acceso a registros de producción;
- k) Empleo de personal nacional;
- l) Capacitación de personal;
- m) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.
- n) Realizar los ensayos de materiales en laboratorios legalmente acreditados, considerando como mínimo los siguientes parámetros: Granulometría, materiales finos, resistencia a la abrasión, CBR.
- o) Las demás que determine la Ley.

En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles o penales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos y/o títulos mineros.

Título III Control De Actividades Mineras

Capítulo I Actividades De Control Y Seguimiento Técnico

Artículo 34.- Inspección a las actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, en coordinación con las diferentes dependencias municipales

e instituciones gubernamentales pertinentes, realizará seguimientos periódicos a las obligaciones que se desprenden de las áreas mineras, haciendo cumplir lo determinado en la Ley de Minería, reglamentos y la presente ordenanza.

En el caso de ser necesario se requerirá el acompañamiento de los agentes de control municipal o la fuerza pública.

Los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental, podrán acceder a los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de las operaciones de explotación y que consten en los libros y registros que permitan la evaluación de dichas operaciones.

Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros.

En caso de no permitirse la inspección y obstaculizar la misma, el GADM-I, podrá suspender las actividades mineras de manera temporal o definitiva, independientemente de la sanción pecuniaria que hubiere lugar.

Artículo 35.- Entrega de Informe de producción auditado.- Para fines de control, los titulares de las concesiones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, deberán presentar al GADM-I de manera anual hasta el 31 de marzo de cada año, los informes auditados respecto de su producción del año calendario anterior, de acuerdo con la guía técnica emitida por el GADM-I que se dicte para la aplicación de la presente Ordenanza, al cual se deberá adjuntar el respectivo comprobante de pago por revisión del informe.

Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería. Y elaborados con el aval de un auditor acreditado por la Agencia de Regulación y Control en materia minera.

Los informes de producción serán revisados, observados, rechazados y/o aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I:

- a) Si el informe es observado o rechazado, el titular deberá subsanar en el término de 10 días;
- b) En caso de que no se cumplan estas subsanaciones serán motivo de sanción.

Artículo 36.- Contenido del Informe de producción auditado.- El GADM-I, tendrá competencia para efectuar el control técnico de las obligaciones de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, mismas que deberán constar en el informe anual de producción, que será objeto de revisión en los siguientes aspectos técnicos mínimos:

- a) Seguridad e higiene minera;
- b) Prohibición de trabajo infantil;
- c) Ejecución de labores;
- d) Conservación y alteración de hitos demarcatorios;
- e) Registros para fines de control;
- f) Empleo de personal nacional y capacitación;
- g) Empleo local y formación de técnicos y profesionales;
- h) Obligación de revegetación y reforestación;
- i) Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos;
- j) Conservación de flora y fauna;

- k) Señalización dentro de áreas de concesión.
- l) Las demás que determine la Ley.

Artículo 37.- Control coordinado con el Ente Rector.- El GADM-I en coordinación con el Autoridad Ambiental Nacional controlará en los casos pertinentes, que los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en forma previa al inicio de sus actividades de explotación, hayan elaborado y presentado los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, conforme lo determina el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y demás normativa aplicable.

Artículo 38.- Control respecto de la normativa sobre patrimonio cultural.- Se inscribe dentro de la competencia del GADM-I la de poder controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.

Para el caso de nuevos derechos mineros se requerirá el informe técnico de la Unidad de Patrimonio del GADM-I o quien haga sus veces, esto, dentro del procedimiento de otorgamiento conforme lo determina el Art. 16 y 23 de la presente ordenanza.

Para el caso de los derechos mineros otorgados, en caso de evidenciar hallazgos, la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I previo al informe técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos, remitirá a la Unidad de Patrimonio del GADM-I o quien haga sus veces, para que tome conocimiento y actúe en base a sus competencias y atribuciones.

Artículo 39.- Control de Transporte y comercialización.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar carpas para cubrir el balde del vehículo, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.
- b) Para los provenientes de titulares de derecho minero deberá presentar la copia del Certificado de Vigencia del Derecho Minero, otorgada por la Agencia de Regulación y Control Minero.
- c) Para los provenientes de operadores mineros deberá presentar la copia del Certificado de vigencia del derecho minero otorgada por la Agencia de Regulación y Control Minero y el contrato de operación minera, debidamente inscrito en el Registro Minero.
- d) Presentar la factura electrónica y guía de remisión, cuando ha procedido la comercialización de los recursos minerales, mismos que deberán contar con lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios donde a más de los requisitos establecidos se debe detallar el tipo de recurso mineral, el peso y valor del recurso comercializado, expedida por el titular del derecho minero.
- e) Presentar la Guía de Remisión, cuando procede exclusivamente el transporte del recurso mineral, misma que deberá contar con lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios donde a más de los requisitos establecidos se debe detallar el tipo de recurso mineral, el peso y valor del recurso comercializado, expedida por el titular del derecho minero.
- f) Las demás que determine la Ley.

Los documentos detallados deberán tener concordancia entre sí y corresponder al recurso mineral transportado y serán reportados en la matriz expedida por la Unidad de Áridos y Pétreos de la

Dirección de Gestión Ambiental, hasta los cinco (5) primeros días de cada mes, el detalle del transporte de los recursos minerales efectuados en el mes inmediato anterior, así como los costos de producción.

Del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales a), d) y e), responderán solidariamente el transportista y el titular de la concesión, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 40.- Control de Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística, con el informe técnico respectivo.
- g) En áreas patrimoniales y zonas históricas, con el respectivo informe técnico.
- h) Las demás que determine la Ley.

Artículo 41.- Control de Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Manejo Ambiental.

Título IV De la Modificación, Cesión y Transferencia

Capítulo I Reforma a los Derechos Mineros

Artículo 42.- Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de Pequeña Minería.- En ejercicio de las competencias exclusivas y lo establecido en la Ley de Minería en materia de áridos y pétreos, le corresponde al GADM-I a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, con el informe técnico, económico, ambiental y jurídico proporcionado por las diferentes Direcciones, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal al Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

Artículo 43.- De la acumulación de derechos mineros.- La acumulación de áreas es el acto administrativo por el cual, dos o más permisos de Minería Artesanal o concesiones mineras contiguas, se agrupan, para generar un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de Régimen Especial de Pequeña Minería o Mediana minería según corresponda.

Artículo 44.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se otorga un permiso para minería artesanal, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres, que podrán durar el tiempo máximo que dure la concesión:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas

- transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
 - d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado, esto incluye todos los gastos técnicos y administrativos hasta su protocolización e inscripción en el Registro Minero Nacional.

Artículo 45.- Condición de las Servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres, permisos artesanales y concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública. Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional.

Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso.

Artículo 46.- Indemnización por perjuicios en servidumbre.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Artículo 47.- Reducción y renuncia de una concesión.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la extinción del título o permiso minero y su cancelación en los respectivos registros, siempre y cuando la renuncia sea total, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera o permiso de minería artesanal.

En el caso de la reducción o renuncia de una o más hectáreas comprendidas en una concesión minera constituida o permiso de minería artesanal, se procederá a la modificación del permiso o título minero en cuanto al área que subsiste en poder del titular minero y se procederá a su legalización.

Capítulo II

Cesión y Transferencia de Derechos Mineros

Artículo 48.- Procedencia de la cesión o transferencia de los derechos mineros.- Será procedente la cesión o transferencia de los derechos mineros, únicamente previo a los informes de la Unidad de Áridos y Pétreos de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM-I y del Ministerio Sectorial, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Artículo 49.- Derecho de terceros.- Si cualquier acto mediante el cual se reformen los derechos mineros afecte o pudiera afectar el derecho de terceros, el GADM-I ordenará se acredite mediante escritura pública, el consentimiento de aquellos según corresponda.

Si no se hubiera acreditado dicho consentimiento, el GADM-I, ordenará notificar y citar a los Terceros afectados, mediante la publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional y/o local, gastos y trámite que será efectuado por el titular minero.

Artículo 50.- Oposición.- Constituyen causales de oposición la existencia de contratos preparatorios, de prenda, de habilitación, de arrendamiento, de explotación o de venta de materiales áridos y pétreos

y embargos, respecto a la concesión o permiso que abarque las hectáreas mineras materia de conflicto.

En toda presentación de una demanda de oposición, se procederá por vía administrativa, que deberá tramitarse ante el GADM-I, siendo su resolución apelable ante la instancia superior jerárquica, dentro del término que establece la Ley.

Artículo 51.- Legalización de los actos administrativos de reforma de derechos mineros.- Una vez aprobado cualquier de los actos administrativos por los cuales se pretenda reformar y/o modificar los derechos mineros, se emitirá la respectiva resolución por parte de la máxima Autoridad del GADM-I o su delegado/a, se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control en materia minera.

Artículo 52.- Requisitos y procedimiento de modificación de derechos mineros.- La información específica de los requisitos establecidos y el procedimiento respectivo para cada uno los actos detallados en el Título IV que antecede, constan en los manuales de procesos vigentes, para la aplicación de la presente Ordenanza.

Título V Extinción de los Derechos Mineros

Capítulo I Del Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión y Permisos

Artículo 53.- Vencimiento del plazo.- La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

La máxima Autoridad del GADM-I o su delegado ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la autorización de explotación o la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos. El procedimiento estará sujeto a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, Ley de Minería y los manuales de procesos para la aplicación de la presente Ordenanza.

Capítulo II La Nulidad

Artículo 54.- De la nulidad de los derechos mineros.- Serán nulas las autorizaciones, concesiones mineras y permisos de minería artesanal, otorgados en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y los manuales de procesos para la aplicación de la presente Ordenanza.

Capítulo III La Caducidad

Artículo 55.- Caducidad de derechos mineros.- La caducidad extingue los derechos mineros conferidos por el Estado, mediante concesiones, autorizaciones municipales para explotación, títulos, permisos, a los que se refiere la Ley de Minería y la presente Ordenanza; la caducidad no extingue las obligaciones preexistentes de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto minero.

Para declarar la caducidad, se respetará el debido proceso establecido por la Comisaría Ambiental o quien haga sus veces, en cuanto al proceso administrativo sancionador y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 56.- Causales de caducidad.- Las personas naturales o jurídicas perderán su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera y no podrán volver a obtener una nueva concesión, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión. Las causales de caducidad serán las siguientes:

1. Por falta de pago de patentes, regalías, renovaciones, modificaciones;
2. Por no presentación de informes de producción e inversiones mínimas;
3. Por Explotación no autorizada
4. Por presentar información falsa;
5. Por alteración maliciosa de hitos;
6. Por declaración de daño ambiental;
7. Por daño al patrimonio cultural del Estado, áreas arqueológicas, áreas patrimoniales y zonas históricas;
8. Por violación a los derechos humanos;
9. Las demás que determine la Ley.

Capítulo IV Cierre de Minas

Artículo 57.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, si no fueren de interés público; además de la aplicación del plan de cierre incluyendo la reparación ambiental avalado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería a gran escala debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

El GADM-I a través del Órgano competente podrá ordenar el cierre parcial o total de minas con base al informe técnico debidamente fundamentando, con el fin de evitar riesgos y precautelar la vida del personal y el ambiente.

Título VI De las Infracciones y Sanciones

Capítulo I Infracciones Administrativas

Artículo 58.- De las Infracciones administrativas.- Es toda acción u omisión de conducta imputable que viole las disposiciones de la Ley de Minería su Reglamento y la presente Ordenanza.

El GADM-I podrá reservarse el derecho de seguir las acciones civiles o penales que hubiera lugar, en las unidades judiciales correspondientes.

Para efecto de determinar la gravedad de las infracciones administrativas, estas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 59.- Infracciones leves.- Las Infracciones leves serán sancionadas de forma pecuniaria, siendo la mínima 20 salarios básicos unificados (SBU) hasta 50 salarios básicos unificados y serán las

siguientes:

1. Incumplimiento a las disposiciones dadas por la autoridad competente, la sanción será de 20 SBU.
2. No emitir facturas y guías de comercialización del material de áridos y pétreos para la circulación fuera del área minera, la sanción será de 20 SBU, que será asumida por el titular minero.
3. Transporte de materiales áridos y pétreos sin cobertura y/o circulación fuera del área minera sin la documentación habilitante para el transporte y comercialización, la sanción será de 20 SBU, que será asumida por el transportista.
4. No poseer hitos demarcatorios, la sanción será de 20 SBU.
5. Incumplimiento a las obligaciones del contenido del Informe de Producción Anual o entrega fuera del plazo establecido, la sanción será de 20 SBU.
6. Incumplimiento a las obligaciones del Permiso y/o Título Minero, la sanción será de 20 SBU.
7. Internación en un área minera; la sanción será de 20 SBU.
8. No exhibir los resultados de los ensayos de material áridos y pétreos, en un lugar visible del área minera, la sanción será de 20 SBU.
9. Ejecución de pequeña minería con un permiso para minería artesanal; la sanción será de 30 SBU.
10. Cualquier persona que presente una denuncia infundada, será sancionada con 50 SBU.

Artículo 60.- Infracciones graves.- Las Infracciones graves independientemente de la sanción pecuniaria, se aplicará la suspensión temporal o definitiva y la caducidad según corresponda; la multa económica será mínima 51 salarios básicos unificados (SBU) hasta 200 salarios básicos unificados (SBU) y serán las siguientes:

1. No entregar el Informe de Producción Anual; a esta se aplicará caducidad del título minero.
2. Falsedad en la información reportada en los informes que señala la ley, la sanción será de 51 SBU y la caducidad de la concesión minera.
3. Negar el acceso de los funcionarios del GADM-I, para el cumplimiento de inspecciones técnicas, la sanción será de 51 SBU.
4. Ejecución de la actividad minera sin la autorización municipal, la sanción será de 51 SBU y caducidad de la concesión minera.
5. Incumplimiento o retraso en el pago de patentes de conservación minera, regalías, renovaciones, modificaciones mineras y otras, la sanción será de 51 SBU y caducidad de la concesión minera, según corresponda.
6. Alteración, destrucción, traslado, y/o falta de conservación de los hitos demarcatorios, la sanción será de 100 SBU y caducidad de la concesión minera, según corresponda.

Artículo 61.- Infracciones muy graves.- Las Infracciones muy graves serán sancionadas de forma pecuniaria, siendo la mínima 201 salarios básicos unificados (SBU) hasta 500 salarios básicos

unificados (SBU) y serán las siguientes:

1. Permitir el trabajo infantil, la sanción será de 500 SBU y en caso de reincidencia la caducidad de la concesión minera.
2. Reincidencia en negar el acceso de los funcionarios del GADM-I, para el cumplimiento de inspecciones técnicas, a esta se aplicará la suspensión temporal de la actividad minera.

Artículo 62.- Reincidencia.- La reincidencia se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

Capítulo II Amparo Administrativo

Artículo 63.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación, invasión o cualquier otra forma de perturbación, de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GADM-I y a través de la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, se realizará el debido proceso.

Artículo 64.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero puede solicitar que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación, invasión o cualquier otra forma de perturbación. El GADM-I, a través de la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y previo al proceso administrativo sancionatorio, otorgará amparo administrativo mediante Resolución motivada, a los titulares de derechos mineros.

En caso de que el denunciante no demuestre la titularidad de la concesión minera, el amparo administrativo será negado.

Artículo 65.- Orden de abandono y desalojo.- La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, ejecutará la resolución en el que otorga el amparo y conforme lo establece la ley, ordenará al denunciado abandonar el área en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento con el apoyo de la Fuerza Pública.

Título VII Régimen Tributario para la Explotación de Áridos Y Pétreos

Capítulo I Facultad Determinadora, Sujetos Tributarios

Artículo 66.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el GADM-I.

Artículo 67.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 68.- Hecho generador.- Para efectos de la presente Ordenanza el hecho generador constituye los títulos y permisos mineros, las obligaciones que se desprendan de los mismos y los demás procesos relacionados con las operaciones mineras de actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Ibarra.

Capítulo II

Obligaciones Tributarias de las Concesiones Mineras

Artículo 69.- Patente de conservación minera.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios o titulares de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada:

RÉGIMEN MINERO	TARIFA
Actividades simultáneas de exploración y explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería	2% de un SBU unificada, por hectárea minera.
Actividades en la etapa de explotación de la concesión minera que se realicen bajo el régimen de mediana minería y gran minería.	10% de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Artículo 70.- Regalías a la Actividad Minera. - Las regalías provenientes de la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ibarra son de beneficio directo del GADM-I, por lo que tendrá el derecho a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación. Se exceptúa de este pago a la minería artesanal.

El titular de una concesión minera deberá pagar al GADM-I una regalía correspondiente a un porcentaje de los costos de producción del mineral sobre la base de los siguientes parámetros, por volúmenes de extracción de áridos y pétreos regirán las siguientes regalías:

Régimen de pequeña minería	Costos de producción semestral
En cualquier volumen de producción	3%
Régimen de mediana minería	
En cualquier volumen de producción	5%

El pago de las regalías se hará de manera semestral. Las correspondientes al primer semestre hasta el 31 de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el 31 de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Capítulo III

Tasas Administrativas por Servicios Mineros

Artículo 71.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras pagarán en concepto de derechos por cada trámite de solicitud de concesión minera y por una sola vez. El valor de este derecho no será reembolsable.

El pago por concepto de derechos al que se hace referencia, se lo efectuará una vez que el interesado

obtenga el informe legal favorable. No se procederá a la entrega de la Resolución de otorgamiento del Derecho Minero a quien no hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Artículo 72.- Tasa de servicios administrativos para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El GADM-I, cobrará las tasas que por trámites administrativos corresponda para las concesiones mineras de áridos y pétreos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nro.	Detalle	Valor
1	Derechos de concesión minera: otorgamiento, renovación, modificación de régimen, acumulación, reducción y otras que se deriven de reformas sustanciales en el título	5 SBU
2	Autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos	1 SBU
3	Certificaciones de derechos mineros	7% SBU
4	Diligencias de Mensura y Alinderamiento	1 SBU
5	Diligencias de Internación de Labores Mineras	1 SBU
6	Diligencias de Amparos Administrativos	1 SBU
7	Diligencia de Servidumbre	1 SBU
8	Diligencias de Demarcación de Hitos	1 SBU
9	Reformas a los títulos por cambios de titular o representante legal / apoderado y otros no sustanciales en el título	1 SBU
10	Diligencias de verificación técnica in-situ (inspecciones) solicitadas por el titular minero y/o las que la autoridad requiera	1 SBU
11	Revisión de Informe Anual de Producción Auditado	20% SBU

Artículo 73.- Exigibilidad.- La tasa por patente de conservación minera tendrá carácter anual y será exigible a partir del 1 de abril de cada año, una vez vencido el plazo de pago establecido hasta el 31 de marzo.

La tasa por regalías a la actividad minera tendrá carácter semestral y será exigible a partir del 01 de octubre para el primer semestre y 01 de abril para el segundo semestre de cada año respectivamente, una vez vencido el plazo de pago establecido hasta el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año según corresponde.

La tasa por autorización municipal anual para explotación tendrá carácter anual y será exigible a partir del 1 de abril de cada año, una vez vencido el plazo de pago establecido hasta el 31 de marzo.

La tasa por Revisión de Informe Anual de Producción Auditado tendrá carácter anual y será exigible a partir del 1 de abril de cada año, una vez vencido el plazo de pago establecido hasta el 31 de marzo.

Las demás tasas del Art. 72, serán exigibles en el momento de la presentación de la solicitud que motive la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Artículo 74.- Recaudación.- Los valores correspondientes que se desprendan de la obtención de las obligaciones económicas de las concesiones mineras y de las tasas administrativas por servicios mineros, serán recaudados por medio de las ventanillas de recaudación del GADM-I.

Artículo 75.- Exoneración.- En referencia a la Ley de Minería en su Art. 134, los trámites en todos los casos para minería artesanal serán simplificados y sin costo alguno; esto significa que, aquellos titulares mineros están exentos del pago de tributos, tasas, impuestos y en sí, obligaciones económicas que se deriven de los actos administrativos para la obtención del permiso minero, control y seguimiento de sus actividades mineras.

El titular de un permiso de minería artesanal, no estará exento del pago que se derive de las obligaciones que por infracciones administrativas incurriere y que constan en la presente Ordenanza.

Título VIII Del Régimen Sancionador

Capítulo I Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 76.- Potestad.- La Comisaría Ambiental del GADM-I, será quien ejerza la facultad sancionadora dentro del ejercicio de las competencias en áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Ibarra.

Artículo 77.- Facultad.- La Comisaría Ambiental del GADM-I, posee la facultad para conocer, iniciar, sustanciar y resolver las infracciones que en primera instancia se sustancien, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

En segunda instancia, le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos administrativos presentados, al/a Alcalde o su delegado/a designado/a para el efecto, del cantón Ibarra, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 78.- Del procedimiento administrativo sancionador.- Se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza que norma el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GADM-I y el Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor será ejercido por el funcionario instructor que se designe para el efecto y el órgano resolutor por el Comisario/a Ambiental.

En caso de ser necesario se contará con el apoyo a los Agentes de Control Municipal y de la Fuerza Pública para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 79.- Medidas provisionales de protección y cautelares.- La Comisaría Ambiental del GADM-I, podrá imponer medidas provisionales de protección antes del inicio del proceso administrativo sancionatorio, mismas que deberán ser confirmadas, modificadas o revocadas con el acto que se dicte para el inicio del proceso administrativo sancionador.

Así también en cualquier momento una vez iniciado el proceso administrativo sancionatorio se podrá imponer medidas cautelares con el fin de precautar los derechos de la naturaleza y asegurar el cumplimiento de la resolución administrativa sancionatoria, que correrá a cargo del órgano instructor.

La decisión de imponer medidas provisionales de protección o medidas cautelares estará a cargo del órgano Instructor y/o Sancionador de acuerdo a la fase del procedimiento que le corresponda. Las medidas provisionales de protección y medidas cautelares serán las previstas en la Ley vigente aplicable.

Disposiciones Generales

Primera.- Todo lo que no se ha contemplado en la presente Ordenanza estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, así como las demás normas supletorias del ordenamiento jurídico en materia de minería y las que se expida para su efecto.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra observará las

disposiciones contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Tercera.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

Cuarta.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en lo que corresponda, se coordinará con las Direcciones pertinentes del GADM-I, quienes brindarán el apoyo necesario con la emisión de informes técnicos y demás en base a sus atribuciones y competencias.

Quinta.- Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás, y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En el plazo de nueve meses de sancionada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos deberá actualizar los manuales de procesos en aplicación a esta Ordenanza, con sus requisitos y procedimientos necesarios y, correspondientes en aplicación de las disposiciones señaladas en esta norma, para su efectivo cumplimiento de acuerdo a las normas en materia minera vigentes.

Segunda.- Todos los titulares de derechos mineros otorgados dentro del cantón Ibarra deberán obtener la autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el plazo de dos meses de haber sido expedida la presente Ordenanza. Los titulares deberán presentar a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente.

Tercera.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza, en el plazo de un mes, una vez publicada en la Gaceta Oficial.

Disposiciones Derogatorias

Única.- Deróguese la “Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón San Miguel de Ibarra”, sancionada por el Ilustre Concejo Municipal el 01 de febrero del año 2023 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 795 de 14 de marzo de 2023; y, las demás disposiciones que se opongan y le sean contrarias a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 16 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

ALVARO RAMIRO

CASTILLO AGUIRRE

Alvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Competencia para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Ibarra**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión extraordinaria del miércoles 15 de abril y sesión ordinaria del martes 16 de junio de 2026.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 24 días del mes de junio del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Competencia para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 24 días del mes de junio del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Competencia para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Ibarra.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Competencia para Regular, Autorizar y Controlar la explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Ibarra**, a los 24 días del mes de junio de 2026. **Lo Certifico.**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra

Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra

Exposición de Motivos:

El tallado de escultura constituye una expresión cultural de invaluable importancia para nuestra identidad local y nacional. Esta práctica artesanal, transmitida de generación en generación, representa no solo una actividad económica fundamental para numerosas familias de nuestro cantón, sino también un legado cultural que nos distingue y enorgullece como comunidad.

El tallado en madera de San Antonio de Ibarra fue incorporado a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del Ecuador en octubre de 2020, reconociendo las técnicas y conocimientos tradicionales heredados de la Escuela Quiteña.

Este reconocimiento oficial de las técnicas y expresiones del tallado de escultura constituye un hito histórico que valida la trascendencia de esta manifestación cultural y nos compromete como autoridades locales a implementar acciones concretas para su preservación, promoción y desarrollo sostenible e implica el reconocimiento de su valor excepcional y la necesidad urgente de implementar medidas de salvaguarda.

En este contexto, la institucionalización de la Bienal de Escultura constituye una acción estratégica contemplada en el Plan de Salvaguarda elaborado para esta manifestación cultural, permitiendo:

1. Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

- Crear un espacio permanente de exhibición, valoración y difusión de las técnicas tradicionales de tallado.
- Promover el intercambio generacional de conocimientos entre maestros artesanos y nuevas generaciones.
- Visibilizar la producción escultórica contemporánea que mantiene viva la tradición.
- Generar oportunidades de comercialización y desarrollo económico para los artesanos.

2. Fomento del Desarrollo Cultural y Artístico Local.

La Bienal de Escultura se constituirá en una plataforma privilegiada para:

- Estimular la creatividad y excelencia artística de los escultores locales mediante un concurso nacional que establezca altos estándares de calidad.
- Promover la investigación y experimentación en nuevas técnicas y expresiones escultóricas, respetando las raíces tradicionales.
- Posicionar a nuestro cantón como referente nacional e internacional en el arte de la escultura.
- Fortalecer la autoestima e identidad cultural de nuestra población.

3. Dinamización Económica y Turística

La realización bienal de este evento cultural genera importantes beneficios económicos para el cantón:

- Atrae turismo cultural nacional e internacional, incrementando la demanda de servicios hoteleros, gastronómicos y de transporte.
- Crea oportunidades de comercialización directa para escultores y artesanos durante el evento.
- Posiciona al cantón en circuitos turísticos especializados en arte y cultura.
- Genera empleo directo e indirecto durante la organización y ejecución del evento.
- Impulsa la economía creativa y las industrias culturales locales

4. Cumplimiento del Plan de Salvaguarda.

El Plan de Salvaguarda elaborado para las técnicas y expresiones del tallado de escultura establece como acción prioritaria la creación de espacios que garanticen la continuidad, transmisión y desarrollo de esta manifestación cultural. La institucionalización de la Bienal mediante ordenanza municipal asegura:

- Permanencia y sostenibilidad del evento en el tiempo
- Asignación presupuestaria regular y predecible
- Estructura organizativa formal con roles y responsabilidades claramente definidos
- Mecanismos de participación de los diversos actores culturales y comunitarios
- Sistema de rendición de cuentas y evaluación de resultados

5. Educación y Sensibilización.

La Bienal cumple una función educativa fundamental:

- Desarrolla programas académicos complementarios (talleres, conferencias, conversatorios) que fortalecen el conocimiento sobre técnicas escultóricas.
- Involucra a instituciones educativas locales en procesos de formación y apreciación artística.
- Genera material didáctico y publicaciones que documenten y difunden el patrimonio escultórico.
- Sensibiliza a la ciudadanía sobre la importancia de preservar y valorar el patrimonio cultural.

Por lo expuesto es necesario actualizar esta norma en razón de que no se han tomado en cuenta sectores y leyes que orientan esta ordenanza.

Esta Ordenanza Sustitutiva se la realiza con la finalidad de llegar a más sectores no solamente a la Provincia de Imbabura sino al resto del país.

Considerando

Que el artículo 3 Numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país...”*.

Que el artículo 21 de Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, determina que *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*.

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(…) El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*.

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...).”*

Que el artículo 284 Constitución de la República del Ecuador señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. (...)”*

Que el artículo 377, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.*

Que el artículo 379 Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo (...)”.*

Que el artículo 380 de la Constitución de la República establece: *“Serán responsabilidades del Estado: (...) 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”; (...).”*

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Del patrimonio intangible o inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.”.*

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura manifiesta: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”.*

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. – Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias*

exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;(...)”.

Que el artículo 144 del COOTAD establece: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.- Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.- Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.-Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.- Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales. (...)*”;

Que el artículo 4 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA, en su numeral 1) establece como una de las políticas permanentes para la gestión del patrimonio cultural: *“CULTURA CIUDADANA E IDENTIDAD: Incentivo a programas permanentes de rescate de la historia, las tradiciones, del sentido de pertenencia, de las identidades culturales, y aquellos de integración intergeneracional e interculturalidad”*; y en el numeral 4): *“DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO PRODUCTIVO: (...) El impulso a la industria cultural y turística, orientado a mejorar la calidad de vida de las/los ibarreños”*;

Que el 16 de febrero de 2010 se sancionó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que institucionaliza la Bienal de Escultura “San Antonio”;

Que como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MYCP-20-0002-A de 16 de septiembre de 2020, se incorpora en la lista representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada *“Técnicas y Conocimientos Tradicionales”*;

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 5, 6, 7 inciso primero y 57, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra**

Artículo 1. Ámbito.- Se establece por medio de esta Ordenanza Sustitutiva, la institucionalización de la Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra BINESAI, teniendo como sede principal la parroquia San Antonio del cantón Ibarra.

Artículo 2. Objetivo.- Institucionalizar la Bienal de Escultura como evento cultural permanente del cantón, estableciendo su estructura organizativa, fuentes de financiamiento y mecanismos de ejecución, para garantizar la sostenibilidad, participación comunitaria y el impacto en el desarrollo local integral.

Artículo 3.- Elaboración del proyecto. - El GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra será el responsable de la planificación del proyecto, conjuntamente con los actores involucrados en la Bienal Nacional de Escultura tomando en consideración el Plan de Salvaguarda Técnicas y Conocimientos Tradicionales de San Antonio de Ibarra en el Arte del Tallado de la Madera, mismo que será aprobado por el Comité de Gestión del Evento.

Artículo 4.- Plazo para la presentación del proyecto.- El GAD Parroquial Rural de San Antonio presentará el proyecto al Comité de Gestión hasta el 15 de junio de cada año.

Artículo 5.- Ejecución del proyecto. - El GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra, será el encargado de la ejecución del proyecto.

Para la ejecución del proyecto se suscribirá un convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra.

Artículo 6. Conformación del Comité de Gestión.- Estará conformado por:

- a) El señor (a) Alcalde (sa) del cantón Ibarra o su Delegado (a) permanente, quien lo presidirá;
- b) El o (la) Presidente (a) del GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra, o su delegado.
- c) El Director/a de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GAD de San Miguel de Ibarra, o su delegado (a) permanente;
- d) El (la) Rector (a) de Instituto Superior de Artes Plásticas Daniel Reyes o su Delegado (a) permanente.
- e) El o (la) Presidente (a) de la Bienal de Escultura o su delegado.

Actuará como secretario (a) del Comité de Gestión el secretario (a) del GAD Parroquial Rural de San Antonio, quien actuará solamente con voz informativa.

Artículo 7.- Funciones del Comité de Gestión.- Será el encargado de conocer, aprobar, dar seguimiento y supervisar la ejecución de la “Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra”.

Artículo 8.- De la coordinación de los eventos.- La Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra BINESAI, tendrá un (a) Coordinador(a) Artístico (a), con conocimiento en la organización de eventos de Artes Plásticas, que será elegido mediante proceso de selección por el Comité de Gestión de la Bienal.

Artículo 09.- Del Coordinador Artístico: Será una persona contratada a través de servicios profesionales y se le cancelará sus haberes una vez que presente el informe definitivo al Comité de Gestión.

Artículo 10.- Eventos a realizarse.- La Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra BINESAI, tendrá como actividades importantes que complementan y que se las puede ejecutar paralelamente las siguientes:

- a. La Bienal Nacional de Escultura se desarrollará (años impares) de la siguiente manera:
 - La realización de eventos académicos, talleres, conversatorios que complementen las muestras presentadas.
 - La realización de muestras de homenaje a grandes escultores locales, nacionales o internacionales si las circunstancias lo permiten, y,
- b. El Salón Nacional de Escultura Religiosa, que deberá realizarse mediante convocatoria especial en un período diferente al de la Bienal (años pares).

Artículo 11.- Selección del jurado calificador: La selección y premiación de las obras participantes en los eventos artísticos de la BINESAI, se hará, a través de Jurados especializados, seleccionados por el Comité de Gestión de la Bienal Nacional.

Artículo 12.- Asignación de Recursos: será financiada de la siguiente manera:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra destinará del presupuesto general un valor referencial equivalente al 7% del presupuesto participativo correspondiente a la parroquia de San Antonio de Ibarra, para la organización y ejecución de la Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra (BINESAI). Esta asignación estará sujeta a la disponibilidad económica del GAD-Ibarra.
- Cualquier otro ingreso que se obtenga de socios estratégicos e instituciones sobre la base de convenios, asignaciones o donaciones, gestionadas por todos los actores que conforman la estructura de la Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra, BINESAI.
- Este recurso deberá ser planificado en el POA de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

Artículo 13.- Liquidación económica.

- a) GAD Parroquial Rural de San Antonio, está obligado a presentar un informe de liquidación económica e informe técnico realizado por el Coordinador artístico, al Comité de Gestión en un plazo de hasta 30 días posteriores a la finalización del proyecto.
- b) El GAD Parroquial Rural de San Antonio, una vez que cuente con el informe de liquidación económica aprobado por el Comité, procederá a la entrega de los informes ante el GAD Municipal de Ibarra, en un plazo máximo de 30 días desde la aprobación del Comité, con la debida documentación de respaldo.
- c) El GAD Municipal de Ibarra, una vez que cuente con el informe de liquidación económica por parte del GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra, procederá a la liquidación del convenio.

Artículo 14.- Uso transparente de los recursos: El Comité de Gestión supervisará el uso transparente y adecuado de los recursos asignados a la Bienal Nacional de Escultura San Antonio BINESAI, cuidando que estos recursos hayan sido destinados de acuerdo a lo establecido en el proyecto aprobado.

Artículo 15.- Destino de los Recursos.- Los recursos asignados para la Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra deberán destinarse de manera clara y detallada a los siguientes rubros:

- a) Mantenimiento y conservación de las obras ganadoras y participantes de valor cultural, incluyendo tratamientos especializados para preservar su integridad física y estética;
- b) Curaduría profesional que incluya la documentación, catalogación, investigación y valoración crítica de las obras;
- c) Almacenamiento adecuado en espacios que cumplan con condiciones ambientales, de seguridad y accesibilidad apropiadas para la preservación de los bienes escultóricos;
- d) Procesos de formación y capacitación;
- e) Logística para los eventos de la Bienal; y,
- f) Adquisición de obras;

Artículo 16.- Bases del Concurso.- El Comité de Gestión deberá aprobar las bases del concurso que incluirán de manera clara y detallada:

- a) Criterios de selección de obras participantes, considerando aspectos técnicos, estéticos, conceptuales y de valoración patrimonial;
- b) El calendario oficial de la convocatoria, recepción de obras, evaluación, premiación y exhibición;
- c) Categorías de participación y premiación, especificando montos y reconocimientos; y,
- d) Procedimientos de impugnación y resolución de controversias.

Artículo 17.- Requisitos y procedimiento para la conformación del jurado calificador.- Para garantizar la participación de profesionales reconocidos en el ámbito de las artes plásticas, crítica de arte, curaduría y conservación patrimonial. Los integrantes del jurado deberán cumplir con lo siguiente:

- Personas naturales, mayores de edad que no tengan impedimento legal, nacidas en el cantón Ibarra o quienes tengan una residencia de mínimo cinco (5) años comprobables.
- Personas jurídicas, agrupaciones o colectivos artísticos legalmente constituidos, cuya actividad esté enmarcada en el ámbito cultural que se expone en la convocatoria; con residencia en el cantón Ibarra de mínimo cinco (5) años comprobables, que estén acreditados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito cultural y que no tengan fines de lucro.

Artículo 18.- Mecanismos de Transparencia.- Para garantizar la transparencia en la adjudicación de premios y desarrollo del evento, se establecen los siguientes mecanismos:

- a) Publicación de las bases del concurso en medios oficiales del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra y del GAD Parroquial Rural de San Antonio, con al menos 60 días de anticipación al inicio del evento;
- b) Elaboración de actas de evaluación firmadas por todos los miembros del jurado, que contengan la fundamentación técnica y artística de las decisiones tomadas;
- c) Publicación de los resultados oficiales con la identificación de obras ganadoras y menciones, incluyendo fotografías y descripción técnica; y,

- d) Rendición de cuentas al Comité de Gestión sobre el uso de recursos asignados al evento, dentro de los 60 días posteriores a su finalización.

Artículo 19.- Protección de los Derechos de Autor.- El GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra garantizará la protección integral de los derechos morales y patrimoniales de autor de todos los participantes del evento, en conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Propiedad Intelectual y tratados internacionales vigentes. Los artistas participantes conservan todos sus derechos de autoría sobre las obras presentadas, incluyendo el derecho al reconocimiento de la integridad de la obra.

Artículo 20.- Cesión de Derechos de las Obras Ganadoras.- Las obras ganadoras del primer, segundo y tercer lugar de la Bienal Nacional de Escultura de San Antonio de Ibarra pasarán a formar parte de los bienes culturales del GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra, mediante cesión de derechos que deberá formalizarse a través de contrato escrito entre el autor y el GAD Parroquial, en el que se establecerá:

- a) La transferencia de la propiedad material de la obra al GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra
- b) Derechos de exhibición pública no comercial por 5 años renovables.
- c) La cesión no exclusiva de derechos de exhibición pública, reproducción fotográfica para fines de difusión cultural y educativa, y distribución de material promocional;
- d) La obligación del GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra de mantener la integridad de la obra, realizar su adecuado mantenimiento y conservación, y garantizar el reconocimiento permanente de la autoría;
- e) El compromiso de comunicar al autor cualquier intervención de restauración o modificación necesaria para la conservación de la obra;
- f) La reserva de los derechos morales del autor, incluyendo el derecho de propiedad, el derecho a oponerse a cualquier deformación, modificación o mutilación de la obra que pueda perjudicar su honor o reputación.
- g) Incluir obligatoriamente los créditos del autor de la obra en toda difusión.
- h) Prohibición de reproducción comercial sin autorización escrita del artista

Artículo 21.- Destino y Exhibición de las Obras.- El GAD Parroquial Rural de San Antonio en coordinación con el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, establecerá políticas claras para el destino y exhibición de las obras ganadoras, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Designación de espacios expositivos permanentes en lugares de alto tránsito ciudadano y turístico del cantón;
- b) Implementación de un programa de exposiciones itinerantes que permita la exhibición de obras en diferentes espacios públicos del cantón y en eventos culturales de relevancia nacional;
- c) Instalación de cédulas informativas junto a cada obra exhibida, que incluyan el nombre del autor, título de la obra, año de creación, técnica utilizada, premio obtenido y código QR con información adicional;
- d) Garantía de accesibilidad universal a los espacios de exhibición, cumpliendo con normativas de accesibilidad para personas con discapacidad; y,
- e) Elaboración de un inventario digital de obras que incluya registro fotográfico profesional, ficha técnica completa y documentación de la trayectoria de cada obra.

Disposición General

La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, será la encargada de dar el seguimiento para el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual coordinará con el GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra.

La aplicación de la presente ordenanza regirá a partir de la sanción de la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2026.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión ordinaria del martes 02 de junio y sesión extraordinaria del martes 09 de junio de 2026.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 16 días del mes de junio del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmplame remitir la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 16 días del mes de junio del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra**, a los 16 días del mes de junio de 2026. **Lo Certifico.**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.